

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

## PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.=001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

## PRIMER SEMESTRE

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACTA CONSTITUTIVA.-	POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCION - CIVIL DE EL SALTO, PUEBLO NUEVO, DGO.-.....	PAG. 495
ACUERDO ADMINISTRATIVO.-	POR EL CUAL SE CREA EL "COMITE ESTATAL DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA EN LA APLICACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO" PARA INTEGRAR Y FORTALECER LAS ACCIONES EN FAVOR DE LA INFANCIA Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.-.....	PAG. 496
ESCISION.-	DE LA EMPRESA NOR PAC ALIMENTOS, S.A. DE C.V.- Y SURGIENDO COMO TITULAR DE OTRO SECTOR PATRIMONIAL UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, BAJO LA DENOMINACION AGROINDUSTRIAS PATALAGANA, S.A. DE C.V.-.....	PAG. 501

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

BALANCE GENERAL.-	AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998, DE LA EMPRESA AGRQ INDUSTRIAS PATALAGANA, S.A. DE C.V.-.....	PAG. 502
BALANCE GENERAL.-	AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998, DE LA EMPRESA NOR- PAC ALIMENTOS, S.A. DE C.V.-.....	PAG. 503
BALANCE GENERAL.-	AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998, DE LA EMPRESA NOR- PAC ALIMENTOS, S.A. DE C.V.-.(DESPUES DE ESCI- CION).-.....	PAG. 504
PARTICIPACIONES.-	PAGADAS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE -- 1999, A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA EN- TIDAD FEDERATIVA.-.....	PAG. 505
FORMATO.-	QUE SE EMPLEARA EN LO SUCESIVO PARA LA SOLICI- TUD DE INSCRIPCION Y AVISO DE MODIFICACION AL- PADRON DE CONTRIBUYENTES.-.....	PAG. 506
SENTENCIA.-	DEFINITIVA, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR-- AGRARIO, RELATIVO A LA ACCION AGRARIA DE AM- PLIACION DE EJIDO SOLICITADA POR UN GRUPO DE - CAMPESINOS DEL POBLADO "SAN BERNARDO", MUNICI- PIO DE TLAHUALILO, ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 508
SENTENCIA.-	DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, RELA- TIVO A LA ACCION AGRARIA DE AMPLIACION DE EJI- DO SOLICITADA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL - POBLADO "CARTAGENA" MUNICIPIO DE TLAHUALILO, - ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 514

## UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

3 A C T A S.-	DE EXAMEN PROFESIONAL DE LOS SIGUIENTES:	
-	CARLOS GUTIERREZ CORRAL	PAG. 534
-	JORGE ENRIQUE CAMPOS RODRIGUEZ	PAG. 535
-	SONIA ARACELI GARCIA LOPEZ	PAG. 536

## ASUNTO:

EN LA CIUDAD DE EL SALTO, MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, ESTADO DE DURANGO SIENDO LAS DIECISITE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE PROCEDIO A CELEBRAR LA REUNION CONSTITUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ANTE LA PRESENCIA DEL C. ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO, P.N. DGO., BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: LISTA DE ASISTENCIA SEGUNDO, EXPOSICION DE MOTIVOS POR EL C. ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES, PRESIDENTE MUNICIPAL; TERCERO, LECTURA DE CONSIDERANDOS Y ASPECTOS CONSIDERABLES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, POR EL C. LIC. FEDERICO GARCIA BARRAZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y CUARTO, ELECCION DEL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRIMER PUNTO DEL ORBEN DEL DIA SE PROCEDIO A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, CONFIRMANDOSE LA ASISTENCIA DE QUORUM LEGAL. A CONTINUACION EN PRIMER TERMINO EL C. ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPLICA LA NECESIDAD QUE HAYDE FORMAN ESTE CONSEJO PARA ESTAR PREPARADOS EN CASO DE QUE SURJA ALGUNA EMERGENCIA PROVOCADA POR ALGUN FENOMENO NATURAL. ENSEGUIDA EL C. FEDERICO GARCIA BARRAZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DA LECTURA A LOS CONSIDERANDOS Y ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ESPECIFICANDOSE LA FORMA EN QUE EL MISMO, QUEDARA INTEGRADO SIENDO UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO TECNICO Y LOS VOCALES QUE SE REQUIERAN. EN TAL VIRTUD SE ACUERDA ELEGIR AL SECRETARIO DEL CONSEJO Y QUE TODAS LAS PERSONAS QUE ASISTIERON A ESTA REUNION SEAN LOS VOCALES DEL MISMO. PARA ELECCION DE SECRETARIO TECNICO RESULTA ELECTO POR UNANIMIDAD EL C. PABLO DE LOS RIOS GURROLA QUIEN TODO USO DE LA PALABRA AGRADECIEndo LA CONFIANZA QUE LE HAN DEPOSITADO. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA REUNION SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA. DAMOS FE,

EL PRESIDENTE DEL COMITE DE  
PROTECCION CIVIL

EL SECRETARIO TECNICO DEL COMITE  
DE PROTECCION CIVIL

C. ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES C. PABLO DE LOS RIOS GURROLA

**ANGEL SERGIO GUERRERO MIER**, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 70, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado; y arts. 1,2,5,6,7 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, expide el presente Acuerdo, que crea el "Comité Estatal del Sistema de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño".

#### ANTECEDENTES:

- I. Que en el mes de julio anterior, el Licenciado Mario Luis Fuentes, Director General del DIF Nacional, elaboró, de acuerdo con la representación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Secretaría de Relaciones Exteriores, una propuesta para la implantación en México de un Sistema de Seguimiento y Vigilancia en la aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- II. Que la propuesta de referencia fue aprobada por el Presidente Ernesto Zedillo, quien a su vez la comunicó a los Gobernadores de los Estados; y que dio lugar, por consecuencia, a la creación del Comité Estatal del Sistema de Seguimiento y Vigilancia en la aplicación de la Convención de los Derechos de la Niñez.
- III. Que siendo de gran trascendencia los objetivos que se persiguen, los cuales tienen su fundamento en la Convención de referencia, con la intervención de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría de Desarrollo Social, Comisión de Asistencia Social del Congreso del Estado, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Delegación de la Procuraduría General de la República, Delegación de la Comisión Nacional del Agua, Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Instituto Federal Electoral, Instituto Nacional Indigenista, Consejo Tutelar para Menores Infractores, Dirección de Turismo y Cinematografía, la Dirección de Comunicación Social, la Décima Zona Militar, así como la Universidad Juárez del Estado de Durango, el Instituto Tecnológico de Durango, Colegio Académico de Abogadas de Durango, las Secciones 12 y 44 del Sindicato de los Trabajadores de la Educación, Club

Campestre de Durango, Club Rotario de Durango y la Asociación Estatal de Padres de Familia, se procede a integrar el Comité Estatal del Sistema de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, con base en los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que es de alta prioridad buscar y establecer los mejores mecanismos de coordinación, para garantizar los Derechos de los Niños y las Niñas, ya previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en nuestras Leyes.

**SEGUNDO.-** Que es necesario estimular y buscar la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales en las actividades de asistencia jurídico-social en favor de los Niños y las Niñas, que se traduce en acciones de seguimiento y vigilancia, abocadas a lograr el reconocimiento y protección de los derechos de la Infancia.

**TERCERO.-** Que para llevar a cabo los objetivos del Comité, se establecerá asimismo un Programa de Acción Interinstitucional, en el que participarán las dependencias de Gobierno, Entidades públicas Autónomas, Representación Universitaria, Comunicación Social, Sindicatos, y Organismos civiles, sociales y privados; a que se hacen alusión en el punto tres de los antecedentes del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Que como objetivos del Comité, se establecen, un sistema de seguimiento y vigilancia, que promueva y garantice la plena vigencia de los Derechos del Niño, buscando con ello el respeto, la convivencia y la realización de los más elevados valores humanos.

Expuestas las consideraciones anteriores y disposiciones legales enunciadas en principio, me permito emitir el siguiente

### ACUERDO

1.- Se crea el "Comité Estatal del Sistema de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño", para integrar y fortalecer las acciones en favor de la infancia y velar por el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**2.- El Comité tendrá los siguientes objetivos:**

- Contribuir a la formación y socialización de las Niñas y los Niños dentro de una cultura que promueva el respeto a sus derechos y al proceso democrático del País.
- Ejercer los mecanismos de seguimiento y vigilancia que aseguren la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos de la Niñez.
- Promover la adecuación de la legislación Estatal de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Fomentar la coordinación de acciones e iniciativas entre las instituciones de Gobierno y los diferentes organismos sociales y privados, que participan en la integración de dicho Comité.
- Promover la participación de los Niños y las Niñas, en el desarrollo de los diferentes programas que para el efecto se lleven a cabo en el Comité, de manera que ellos conozcan y comprendan la importancia que tienen sus derechos y puedan decidir en caso de ser afectados.
- Difundir y promover a través de los medios de comunicación, los acuerdos y los resultados de las acciones y avances que periódicamente se realicen en la operatividad de los programas.
- Promover y apoyar la formación de comisiones municipales.
- Realizar todas aquellas funciones análogas que tiendan a la aplicación, mejoramiento y creación de beneficios que permitan cumplir con los objetivos.

**3.- El Comité Estatal del Sistema de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se integrará como sigue:**

**UN PRESIDENTE**, que será el C. Gobernador del Estado o quien designe.

**UN COORDINADOR GENERAL**, que será la Presidenta del Patronato del DIF Estatal.

**UN SECRETARIO TECNICO**, que será el Director General del DIF Estatal.

**VOCALES**, que serán los titulares de las dependencias públicas estatales y federales, organismos civiles, sociales y privados, siguientes:

Secretaría General de Gobierno,  
Secretaría de Salud,  
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte,  
Secretaría de Desarrollo Social,  
Comisión de Asistencia Social del Congreso del Estado,  
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia,  
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia,  
Delegación de la Procuraduría General de la República,  
Delegación de la Comisión Nacional del Agua,  
Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores,  
Comisión Estatal de Derechos Humanos,  
Instituto Federal Electoral,  
Instituto Nacional Indigenista,  
Consejo Tutelar para Menores Infractores,  
Dirección de Turismo y Cinematografía,  
Dirección de Comunicación Social  
Décima Zona Militar  
Universidad Juárez del Estado de Durango,  
Instituto Tecnológico de Durango,  
Colegio Académico de Abogadas de Durango,  
Secciones 12 y 44 del Sindicato de los Trabajadores de la Educación,  
Club Campestre de Durango,  
Club Rotario de Durango; y  
Asociación Estatal de Padres de Familia.

4.- Conforme a las necesidades que puedan presentarse a futuro, podrán integrarse a las vocalías a que se refiere el artículo anterior, otras dependencias federales, estatales y municipales; así como del sector social y privado.

5.- Los cargos de los miembros del Comité serán honoríficos y los gastos que se originen de su intervención serán sufragados por las propias dependencias e instituciones.

6.- El Sistema Estatal para el desarrollo Integral de la Familia, será el elemento coordinador de las actividades que se ejecuten en el desarrollo de los programas del Comité.

### TRANSITORIOS

**UNICO.**- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JESUS FLORES LOPEZ**

En cumplimiento a la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de NOR PAC ALIMENTOS, S.A. DE C.V., celebrada el día 17 de diciembre de 1998, aprobó la escisión de la sociedad indicada en otra entidad económica y jurídica distinta, que tendrán régimen nominativo independiente, subsistiendo NOR PAC ALIMENTOS, S.A DE C.V., con su actual denominación, su mismo régimen normativo y sus Estatutos Sociales en vigor, como titular de un sector patrimonial y surgiendo como titular de otro sector patrimonial, una Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación AGROINDUSTRIAS PATAGALANA, S.A. DE C.V. A continuación se publica un extracto de las resoluciones aprobadas:

- 1.- La escisión de NOR PAC ALIMENTOS, S.A. DE C.V., se lleva a cabo con base en los estados financieros al 30 de noviembre de 1998, cuyo balance general se publica simultáneamente con el presente aviso.
- 2.- Como resultado de la escisión el patrimonio de NOR PAC ALIMENTOS, S.A. DE C.V., quedara integrado por el activo, pasivo y capital que se detalla en los balances generales que se publican conjuntamente con el presente aviso, los cuales fueron traspasados en bloque de la sociedad escindente.
- 3.- Se aprueba la transferencia en bloque de activos, pasivos y capital a título universal a la Sociedad escindida a partir del día 18 de diciembre de 1998, quedando el balance general de estas conforme a las bases que se presentaron a consideración de la Asamblea.
- 4.- La Sociedad NOR PAC ALIMENTOS, S.A. DE C.V., se obliga a responder totalmente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, si la Sociedad escindida incumple con las obligaciones asumidas mediante la escisión, durante un plazo de tres años contados a partir de la fecha de la última de las publicaciones, de igual forma la sociedad escindida responderá en forma solidaria por dicho concepto, sin que su responsabilidad exceda del importe que les haya correspondido como activo neto derivado de la escisión.
- 5.- La escisión surtirá efectos a partir del día 18 de diciembre de 1998.
- 6.- El texto completo de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas, incluyendo sus anexos, se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio de la Sociedad, en los términos previstos por la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Gómez Palacio, Dgo., a 28 de Enero de 1999

**NOR PAC ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**

**DR. JOSE ALFONSO DAVILA SAUCEDO  
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA.**

## AGROINDUSTRIAS PATAGALANA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

ACTIVO	PASIVO
CIRCULANTE	
BANCOS	4,080.36
INVERSIONES	35,949.37
ALMACENES	81,371.24
ANTICIPO A PROVEEDORES	10,000.00
ANTICIPO DE I.S.R.E.I.A.	
IVA ACREDITABLE	
<b>TOTAL CIRCULANTE</b>	<b>131,400.97</b>
FIJO	
MAQ. Y EQ. DE TRABAJO	
<b>TOTAL FIJO</b>	<b>558,040.73</b>
DIFERIDO	
GTOS. INSTALACION	
GTOS. PREOPERATIVOS	
<b>TOTAL DIFERIDO</b>	<b>183,111.06</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>872,552.76</b>
	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>
	<b>872,552.76</b>
CIRCULANTE	
ACREEDORES DIVERSOS	1,046,436.80
<b>TOTAL CIRCULANTE</b>	<b>1,046,436.80</b>
CAPITAL	
APORTACIONES DE CAPITAL	250,000.00
CAPITAL SOCIAL	2,570,000.00
RESULTADO DE EJ. ANT.	(2,993,884.04)
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	<b>(173,884.04)</b>

DR. JOSE ALFONSO DAVILA SAUCEDO  
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA

**NORPAC ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**

**BALANCE GENERAL**

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

(Despues de Escisión)

ACTIVO	PASIVO
<b>CIRCULANTE</b>	
BANCOS	4,080.36
INVERSIONES	85,949.37
ALMACENES	33,604.38
ANTICIPO A PROVEEDORES	10,000.00
ANTICIPO DE I.S.R E I.A.	3,897.68
IVA ACREDITABLE	1,426.91
<b>TOTAL CIRCULANTE</b>	<b>138,958.70</b>
<b>FIJO</b>	
EQ. COMPUTO	1,547.40
MAQ. Y EQ. DE TRABAJO	129,984.96
<b>TOTAL FIJO</b>	<b>131,532.36</b>
<b>DIFERIDO</b>	
GTOS. INSTALACION	418,950.64
GTOS. PREOPERATIVOS	183,111.06
<b>TOTAL DIFERIDO</b>	<b>602,061.70</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>872,552.76</b>
	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>
	<b>872,552.76</b>

DR. JOSE ALFONSO DAVILA SAUCEDO  
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA

## NORPAC ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

ACTIVO	PASIVO
<b>CIRCULANTE</b>	
BANCOS	8,160.72
INVERSIONES	121,898.74
ALMACENES	114,975.62
ANTICIPO A PROVEEDORES	20,000.00
ANTICIPO DE I.S.R.E.I.A.	3,897.68
IVA ACREDITABLE	1,426.91
<b>TOTAL CIRCULANTE</b>	<b>270,359.67</b>
<b>FIJO</b>	
EQ. COMPUTO	1,547.40
MAQ. Y EQ. DE TRABAJO	688,025.69
<b>TOTAL FIJO</b>	<b>689,573.09</b>
<b>DIFERIDO</b>	
GTO. INSTALACION	418,950.64
GTO. PREOPERATIVOS	366,222.12
<b>TOTAL DIFERIDO</b>	<b>785,172.76</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1,745,105.52</b>
	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>
	<b>1,745,105.52</b>

---

DR. JOSE ALFONSO DAVILA SAUCEDO  
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA

**SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION.**

PARTICIPACION FEDERAL PAGADA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO  
 POR CONCEPTO DE FONDO GENERAL, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL  
 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS E  
 IMPUESTO POR TENENCIA O USO DE VEHICULOS  
 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 1999.

MUNICIPIO	TOTAL
1 CANATLAN	921,636.08
2 CANELAS	130,001.35
3 CONETO DE COMONFORT	151,010.94
4 CUÉNCAME	895,919.09
5 DURANGO	11,993,073.51
6 SIMON BOLIVAR	326,970.29
7 GOMEZ PALACIO	6,744,728.13
8 GUADALUPE VICTORIA	861,871.09
9 GUANACEVI	309,066.39
10 HIDALGO	150,990.92
11 INDE	195,512.40
12 LERDO	2,712,837.22
13 MAPIMI	630,703.48
14 MEZQUITAL	664,156.33
15 NAZAS	343,721.02
16 NOMBRE DE DIOS	508,377.47
17 OCAMPO	322,344.81
18 EL ORO	377,306.02
19 OTAEZ	146,274.86
20 PANUCO DE CORONADO	389,967.38
21 PEÑON BLANCO	298,712.50
22 POANAS	685,418.90
23 PUEBLO NUEVO	1,110,943.13
24 RODEO	363,625.45
25 SAN BERNARDO	142,778.78
26 SAN DIMAS	586,921.83
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	199,812.38
28 SAN JUAN DEL RIO	379,806.06
29 SAN LUIS DEL CORDERO	75,731.00
30 SAN PEDRO DEL GALLO	70,139.02
31 SANTA CLARA	216,083.77
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	1,141,078.60
33 SUCHIL	206,587.28
34 TAMAZULA	693,233.05
35 TEPEHUANES	376,612.68
36 TLAHUALILO	626,655.03
37 TOPIA	236,027.77
38 VICENTE GUERRERO	533,187.68
39 NUEVO IDEAL	734,610.39
<b>TOTAL</b>	<b>37,454,434.08</b>





**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**  
 SOLICITUD DE INSCRIPCION Y AVISO DE MODIFICACION AL PADRON DE CONTRIBUYENTES

SFRN-1

ANTES DE LLENAR EL FORMATO, FAVOR DE LEER EL INSTRUCTIVO AL REVERSO  
 41 RECAUDACION DE RENTAS EN CLAVE 2 CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DET. EDO.

INDICAR CON "X":  
 [ ] PERSONA FISICA [ ] PERSONA MORAL [ ] MATRIZ [ ] SUCURSAL (INDICAR UBICACION DE LA MATRIZ)  
 [ ] AVISO NORMAL [ ] AVISO COMPLEMENTARIO [ ] EN EL ESTADO [ ] FUERA DEL ESTADO

**DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE**

NOMBRE COMERCIAL

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

--	--	--

4 DOMICILIO DE LA PLANTA O NEGOCIO CALLE Y NUMERO MUNICIPIO

--	--	--

5 DOMICILIO FISCAL: CALLE NUMERO Y LETRA EXTERIOR INTERIOR

COLONIA		CODIGO POSTAL	TELÉFONO
---------	--	---------------	----------

REFERENCIA: ENTRE LAS CALLES DE Y DE

LOCALIDAD	MUNICIPIO
-----------	-----------

**TIPO DE MOVIMIENTO**

FECHA NACIMIENTO O FECHA FIRMA  
ESCRITURA CONSTITUTIVA

AÑO MES DIA

6 [ ] SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

AÑO MES DIA

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBIR)

CLAVE DE ACTIVIDAD

**REGIMEN DE PAGO**

 MENSUAL  TRIMESTRAL

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL AVISO AÑO MES DIA AVISO AÑO MES DIA

FECHA DEL CAMBIO

INDICAR DENOMINACION O RAZON SOCIAL ANTERIOR:

1 [ ] CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

INDICAR DOMICILIO ANTERIOR:

2 [ ] CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

3 [ ] CAMBIO DE REGIMEN DE PAGO  MENSUAL  TRIMESTRAL

DESCRIBIR ACTIVIDAD ACTUAL:

CLAVE DE ACTIVIDAD

4 [ ] CAMBIO DE GIRO O ACTIVIDAD

5 [ ] APERTURA DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL 7 [ ] SUSPENSION TEMPORAL DE OBLIGACIONES

6 [ ] CIERRE DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL 8 [ ] REANUDACION DE OBLIGACIONES

AÑO MES DIA

8 CANCELACION EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES FECHA CANCELACION:

9 [ ] DISOLUCION O LIQUIDACION 10 [ ] DEFUNCION 11 [ ] TRASPASO DE LOCAL

AÑO MES DIA

**OTROS DATOS INFORMATIVOS**

9 EL PRESENTE AVISO SURTE EFECTOS PARA:  IMPUESTO SOBRE NOMINA  IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

10 REGISTRO PATRONAL DEL IMSS FECHA ALTA  
 AÑO MES DIA

11 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 312 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.  
 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y BAJO MI ESTRICTA RESPONSABILIDAD QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN  
 ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS

FECHA Y SELLO DE LA OFICINA  
QUE RECIBE EL AVISO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

## INSTRUCCIONES GENERALES

ESTE FORMATO DEBERA LLENARSE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE A TINTA NEGRA O AZUL, CON BOLIGRAFO Y EN LETRAS MAYUSCULAS.

LOS ESPACIOS SOMBREADOS DEBERAN DEJARSE EN BLANCO.

SE PODRA UTILIZAR UN FORMULARIO PARA VARIOS TIPOS DE TRAMITE.

EN CAMBIO DE SITUACION FISCAL DEBERA ANOTAR EL NUEVO DATO EN EL RENGLON CORRESPONDIENTE.

TRAMITES A EFECTUAR	NUMERO QUE SE DEBERAN LLENAR										ANEXOS A PRESENTAR
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
SOLICITUD DE INSCRIPCION	X	X	X	X	X			X	X	X	1) COPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO 2) COPIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCION ANTE LA S.H.C.P., EN CASO DE NO ESTAR INSCRITO COPIA ACTA DE NACIMIENTO O ESCRITURA CONSTITUTIVA.
CAMBIO DE SITUACION FISCAL:											
1) DENOMINACION O RAZON SOCIAL	X	X	X	X		X	X	X			1) COPIA DEL ACTA NOTARIAL
2) DOMICILIO FISCAL	X	X	X	X		X	X	X	X		1) COPIA COMPROBANTE NUEVO DOMICILIO
3) GIRO O ACTIVIDAD	X	X	X	X		X	X	X	X		
4) APERTURA DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL	X	X	X	X		X	X	X	X		1) COPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO
5) CIERRE DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL	X	X	X	X		X	X	X	X		
6) SUSPENSION TEMPORAL DE OBLIGACIONES	X	X	X	X		X	X	X	X		1) COPIA DE LA BAJA ANTE LA S.H.C.P. O I.M.S.S.
7) REANUDACION DE OBLIGACIONES	X	X	X	X		X	X	X	X		
CANCELACION EN EL REGISTRO ESTATAL:											
8) DISOLUCION O LIQUIDACION	X	X	X	X		X	X	X	X		1) COPIA DE LA BAJA ANTE LA S.H.C.P. O I.M.S.S.
9) DEFUNCION	X	X	X	X		X	X	X	X		1) COPIA DEL ACTA DE DEFUNCION
10) TRASPASO DE LOCAL	X	X	X	X		X	X	X	X		1) BAJA ANTE LA S.H.C.P. O SUSTITUCION PATRONAL DEL I.M.S.S.

## INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

- INDICAR LA RECAUDACION DE RENTAS ANTE QUIEN SE VA A PRESENTAR EL AVISO.
- ANOTAR LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A TRECE POSICIONES (PERSONAS FISICAS) Y DOCE POSICIONES (PERSONAS MORALES) DEJANDO EL PRIMER ESPACIO EN BLANCO; QUE LE FUE ASIGNADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- SE DEBERA ANOTAR EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL COMO APARECE EN ACTA DE NACIMIENTO O DOCUMENTO CONSTITUTIVO MANIFESTANDO ADEMAS LAS PERSONAS MORALES SU NOMBRE COMERCIAL SOLO EN CASO DE SER DISTINTO A SU DENOMINACION O RAZON SOCIAL.
- ANOTAR LA UBICACION PRECISA DE LA PLANTA O NEGOCIO.
- ANOTAR EL DOMICILIO FISCAL, ASI COMO LA UBICACION PRECISA DONDE SE ENCUENTRA EL MISMO, EN CASO DE PRESENTAR AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO ANOTAR EL NUEVO DATO, PRESENTANDO EL AVISO ANTE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA AL NUEVO DOMICILIO FISCAL, EN LOS CASOS DE AVISO DE SUSPENSION DE OBLIGACIONES O CANCELACION EN EL REGISTRO ESTATAL DEBERA ANOTAR EL DOMICILIO FISCAL DONDE SE CONSERVARA LA DOCUMENTACION, EN CASO QUE SEA DISTINTO AL MANIFESTADO.
- INDICAR LA FECHA DE NACIMIENTO O FECHA EN QUE SE FIRMA LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, ASI COMO LA FECHA EN QUE SE INICIARON OPERACIONES Y DESCRIBIR DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA DE MAYOR IMPORTANCIA.
- ANOTAR EL REGIMEN DE PAGO SEGUN SEA MENSUAL O TRIMESTRAL SEGUN ART. 310 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.
- EN CAMBIO DE SITUACION FISCAL ANOTAR EL NUEVO DATO EN LOS RENGLONES CORRESPONDIENTES (NUMEROS 1, 2, 3, Y 4), INDICANDO EN EL RECUADRO DE AVISO EL NUMERO QUE CORRESPONDA EN CASO DE PRESENTAR VARIOS TRAMITES EN UN SOLO FORMULARIO Y LA FECHA EN QUE SE REALIZO EL CAMBIO, MARCANDO ADEMAS EL (LOS) RECUADRO(S) SEGUN EL TIPO DE TRAMITE(S) A REALIZAR Y ANOTAR LOS DATOS QUE SE SOLICITAN.
- INDICAR LA FECHA DE CANCELACION EN ORDEN DE AÑO, MES, DIA Y MARCAR EL RECUADRO SEGUN EL AVISO PARA CANCELAR EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.
- MARCAR EL IMPUESTO DEL CUAL ES SUJETO.
- ANOTAR EL REGISTRO ASIGNADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA FECHA DE ALTA EN EL MISMO.
- EN CASO DE PERSONA MORAL, ANOTAR LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

JUICIO AGRARIO: 010/93  
 POBLADO: "San Bernardo"  
 MUNICIPIO: Tlahualilo  
 ESTADO: Durango  
 ACCION: Nuevo Centro de  
 Población Ejidal.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA.  
 SECRETARIO: LIC. SARAI GALDAMEZ RUIZ.

México, Distrito Federal, veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 010/93, que corresponde al expediente 1019, relativo a la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "San Bernardo" y quedará ubicado en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango; y

#### RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito del once de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, solicitaron al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, señalando como predios de probable afectación los terrenos de la hacienda "San Bernardo" expresando su conformidad para trasladarse y arraigar en el sitio donde se establezca el nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "San Bernardo". Constancias que obran en autos a foja 14 del legajo I.

SEGUNDO.- Turnada la solicitud a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, instauró el expediente correspondiente, el veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y seis, registrándolo bajo la partida 1019 (obra en autos a foja 1 del legajo I), se publicó la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo del mismo año (obra en autos a fojas 21, 22, 23 y 127 legajo I), habiendo quedado integrado el Comité Particular Ejecutivo por Eusebio Maldonado A., Eusebio Moreno García y Ramiro Zamorano Reyes, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes se les expedieron sus correspondientes nombramientos, mediante oficios del

JUICIO AGRARIO: 010/93  
 veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y seis y veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro (obran en autos a fojas 3 y 4 legajo I).

TERCERO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios, mediante oficio 309, del veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, comisionó personal de su adscripción a efecto de que realizará investigación sobre la capacidad agraria del grupo solicitante, en términos del artículo 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y según el acta del diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, que obra en autos a fojas de la 404 a la 408 de la cual se desprende, que obtuvo como resultado que existen veintiocho campesinos que reúnen los requisitos de capacidad individual y colectiva.

CUARTO.- Posteriormente, se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos y según informes del tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, sin fecha, nueve de octubre de mil novecientos ochenta, veinte de junio y tres de noviembre de mil novecientos ochenta, documentos que obran en autos a fojas de la 133 a la 146, 203, de la 305 a la 312, 527, 528 y de la 520 a la 522, del legajo I y II del expediente, de los cuales se desprende lo siguiente: Que los lotes presuntamente afectables pertenecen al fraccionamiento Cerro Colorado, ubicado en el predio "San Juan Tlahualilo", del Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, siendo los siguientes.

Lote 24.- Con superficie de 100-00-00 hectáreas, propiedad de Enrique Pámanes Ugarte, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gómez Palacio, Durango, bajo la partida 13825, tomo XXIV, libro uno, del diecisésis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos ochenta, que obra en autos a fojas 546 y 547, legajo IV.

Fracción del lote 27.- Con superficie de 50-00-00 hectáreas, propiedad que fuera de Roberto Pámanes Fernández, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Durango, bajo la inscripción 10207, tomo XIV, libro uno, del veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, dicha propiedad pasó a dominio del extinto Banco de Londres y México, Sociedad Anónima, hoy Banca Serfin, Sociedad Anónima, por adjudicación en remate judicial, registrada bajo la partida 9249, tomo 56, libro uno, sección de escrituras públicas, del veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, según constancia expedida por el Registro Público

JUICIO AGRARIO: 010/93

JUICIO AGRARIO: 010/93

de la Propiedad del veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y tres, obra en autos a fojas 466 del legajo IV.

Lote 29.- Con superficie de 100-00-00 hectáreas, propiedad de Jesús González, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Durango, bajo la inscripción 9815, tomo XIII, libro uno, sección de escrituras públicas del dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, según constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad del quince de julio de mil novecientos ochenta, obra en autos a fojas 548 legajo IV.

Fracción Norte del lote 30.- Con superficie de 49-98-50 hectáreas, propiedad del Banca Serfín, Sociedad Anónima, antes Banco de Londres y México, Sociedad Anónima, inscrita bajo la partida 7652, tomo 52, libro uno de la propiedad, el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Durango.

Lote 31.- Con una superficie de 96-88-00 hectáreas, propiedad de Rafael Pavón Lizán, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Gómez Palacio, Durango, bajo la partida 2057, tomo III, sección de instrumentos privados, el diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Lote 35.- Dividido en cinco fracciones, cuyos datos registrales que a continuación se mencionan, se encuentran asentados en el Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Durango.

Fracción I.- Con superficie de 11-00-00 hectáreas, propiedad de Jesús G. Gustio, inscrito bajo la partida 4617, tomo VI, libro uno, del doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos noventa, que obra en autos a fojas 546 y 547, del legajo IV.

Fracción II.- Con superficie de 11-00-00 hectáreas, propiedad de Bartolomé Carreño, inscrita bajo la partida 4618, tomo VI, libro uno, del doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos noventa, que obra en autos a fojas 546 y 547, legajo IV.

Fracción III.- Con superficie de 11-00-00 hectáreas, propiedad de Natalio Ortiz, inscrito bajo la partida 4619, tomo VI, libro uno, del doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos noventa, que obra en autos a fojas 546 y 547, legajo IV.

Fracción IV.- Con superficie de 11-00-00 hectáreas, propiedad de Juan Moreno, inscrita bajo la partida 4620, tomo VI, libro uno, de la Propiedad del doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos noventa, que obra en autos a fojas 546 y 547, legajo IV.

Fracción V.- Con superficie de 11-00-00 hectáreas, propiedad de Pedro Fragoso E., inscrita bajo la partida 4933, tomo VI, libro uno, del cinco de junio de mil novecientos cuarenta y siete, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos ochenta, que obra en autos a fojas 546 y 547, legajo IV.

Lote A.- Con superficie de 11-00-00 hectáreas, propiedad de María Gregoria González, inscrito bajo la partida 2447, folio 80 vuelta, tomo 37, del veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho, según constancia del Registro Público de la Propiedad el quince de julio de mil novecientos ochenta, que obra en autos a foja 548 legajo IV.

Dos fracciones de terreno del lote "Cerro Colorado", con superficie total de 650-00-00 hectáreas propiedad de Andrés Martínez Montes, inscrito bajo la partida 1314, tomo XVII, libro uno, del veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos ochenta, que obra en autos a fojas 546 y 547, legajo IV.

Lote 23.- De la certificación expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Durango, se desprende que el lote 23, con superficie de 100-00-00 hectáreas y que se encontraba inscrito a nombre de Eugenio Corozave Pámanes, bajo la partida 3561, a fojas 135 frente, tomo 38, el uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, fue afectado para beneficiar al poblado denominado "Nombre de Dios", Municipio de Tlahualilo, por concepto de dotación de tierras, según Resolución Presidencial del quince de octubre de mil novecientos ochenta, ejecutada el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y uno, lo que se inscribió bajo la partida 15273, tomo 65 de la propiedad, el trece de marzo

00005 29

JUICIO AGRARIO: 010/93

de mil novecientos ochenta y uno, según constancia del Registro Público de la Propiedad del veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres, que obra en autos a foja 410 legajo I.

Predios, que según el comisionado se encuentran abandonados y sin explotación por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada como se corrobora con las actas circunstanciadas certificadas por la autoridad municipal y que obran en autos a fojas 330 y 453 del legajo I y IV, así como la constancia expedida por la autoridad municipal de Tlahualilo, Durango y que también obra en autos a foja 327 del legajo I.

QUINTO.- La Delegación Agraria por oficio 5333 del tres de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, comisionó personal de su adscripción, con el objeto de que practicara el levantamiento topográfico al predio denominado "Cerro Colorado", que rindió informe el veintisiete de noviembre del mismo año, del cual se conoce, que el predio de referencia arrojó una superficie de 650-40-47 hectáreas de agostadero.

SEXTO.- El Delegado Agrario en la Comarca Lagunera emitió su opinión sin fecha, considerando procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, en virtud de que los predios considerados como afectables se encuentran inexploitados por parte de sus propietarios y que servirán para beneficiar a veintiséis capacitados.

La Comisión Agraria Mixta en el Estado, emitió su opinión el tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, considerando procedente la creación del nuevo centro de población ejidal "San Bernardo", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, concediendo una superficie de - - - 1,010-40-47 hectáreas, de las cuales 360-00-00 hectáreas son susceptibles al cultivo y 650-40-47 hectáreas de agostadero, que se tomarán de los lotes "A", 24, 27, 29, 30, 31, 35 y lote "Cerro Colorado", provenientes del predio San Juan de Tlahualilo, que se encuentran inexploitados y que se destinarán para la explotación colectiva de los veintiséis campesinos capacitados (obra en autos a fojas de la 619 a la 624 del legajo II).

El Gobernador del Estado emitió su opinión el diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en los mismos términos que la opinión de la Comisión Agraria Mixta (obra en autos a fojas 618 del legajo II).

JUICIO AGRARIO: 010/93

SEPTIMO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitió su dictamen el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el que se considera procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "San Bernardo", y que se ubicará en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, concediendo una superficie de - - - 1,050-00-00 hectáreas de las cuales 400-00-00 hectáreas son de agostadero susceptibles de cultivo y 650-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, que se tomarán de los lotes "A" 23, 24, 27, 30, 35 y fracción "Cerro Colorado", que se explotarán en forma colectiva por los veintiocho campesinos que arrojó el censo, y mediante oficio 468498 del siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, turnó el expediente a la Consultoría Regional Agraria para su trámite subsecuente, constancias que corren agregadas en el expediente a fojas de la 672 a la 675 del legajo III.

OCTAVO.- Obra en autos el dictamen aprobado en sentido positivo por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, así como el turno del expediente en que se actúa a este Tribunal Superior Agrario.

NOVENO.- Por auto del diez de enero de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 010/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que se estiman satisfechos los requisitos de procedibilidad y acreditada la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos en los

00007 217

JUICIO AGRARIO: 010/93

artículos 198, 200, 244 y 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que no fue posible que satisfacieran sus necesidades agrarias por la vía de restitución, dotación o ampliación de ejidos, o de reacomodo en otros y que está formado por veintitrés campesinos con capacidad, quienes manifestaron su conformidad expresa de trasladarse y arraigar en el sitio donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal, cuyos nombres son: 1.- Eusebio Moreno García, 2.- Nicolás Domínguez C., 3.- Eusebio Maldonado A., 4.- Porfirio Moreno García, 5.- Félix Salazar Esparza, 6.- J. Socorro Alarcón G., 7.- Bernardino Domínguez Z., 8.- Benito Moreno García, 9.- Blas Maldonado Avila, 10.- José Alarcón García, 11.- Federico Quintero C., 12.- Alberto Quintero C., 13.- Fidencio Reyes R., 14.- Concepción Quintero G., 15.- Esteban Hernández Salazar, 16.- José Montelongo Luna, 17.- Máximo Zamorano Hernández, 18.- Víctor Moreno García, 19.- Amado Cabrera González, 20.- Carlos Salazar Esparza, 21.- Armando Alarcón García, 22.- Victoriano Hernández G., 23.- Epifanio Esparza Ramírez, 24.- Hermenegildo Alarcón G., 25.- Fidel Olvera Delgado, 26.- Aurelio Cabrera C., 27.- Hermenegildo Sosa Aguilar y 28.- Calixto Quintero García.

TERCERO.- Asimismo, se acató lo ordenado por el diverso 275 y 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que por oficios del veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, así como por edictos publicados en el Periódico Regional El Siglo de Torreón, los días doce, diecinueve y veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se notificó debidamente a todos los propietarios o encargados de las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación, respetándose las garantías de audiencia y legalidad, previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se presentaran a formular alegatos ni a ofrecer pruebas de ninguna especie.

CUARTO.- Que del análisis de los trabajos previstos en el artículo 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos informes fueron rendidos el tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, sin fecha, nueve de octubre de mil novecientos ochenta, veinte de junio y tres de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, así como del estudio de las demás constancias que integran el expediente, se llega al conocimiento que los lotes "A", 24, 27, 29, 30, 31, 35 y lote "Cerro Colorado", provienen del predio San Juan de Tlahualilo y que son propiedad de María Gregoria González, Enrique Pámanes Ugarte, Banca Serfin, Sociedad Anónima (antes Banco de Londres y México, Sociedad Anónima), Jesús González, propiedad de Banca Serfin, Rafael Pavón Lizán, Jesús G. Gustio y copropietarios, con superfi-

JUICIO AGRARIO: 010/93

cies de 650-40-47 hectáreas (seiscientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), 38-62-50 hectáreas (treinta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas y cincuenta centíreas), 45-00-00 hectáreas (cuarenta y cinco hectáreas), 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), 55-00-00 hectáreas (cincuenta y cinco hectáreas), 48-65-00 hectáreas (cuarenta y ocho hectáreas y sesenta y cinco áreas), las cuales según los comisionados se encontraron abandonados sin ningún tipo de explotación por parte de sus propietarios, como se corrobora con las actas circunstancias que obran en autos de las cuales se desprende que los referidos lotes se encuentran abandonados por un período de más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor, por lo tanto resulta afectable la superficie total de 1,010-40-47 hectáreas (mil diez hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), de las cuales 650-40-47 hectáreas (seiscientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), son de agostadero en terrenos áridos y 360-00-00 hectáreas (trescientas sesenta hectáreas), son de agostadero susceptibles de cultivo; para satisfacer las necesidades agrarias de cuarenta y ocho campesinos capacitados en materia agraria.

QUINTO.- De lo expuesto con anterioridad, es procedente conceder al grupo promovente, para la erección del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "San Bernardo", y se ubicará en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, una superficie de 1,010-40-47 hectáreas, (mil diez hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), de las cuales 650-40-47 hectáreas (seiscientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas) son agostadero en terrenos áridos, y - 360-00-00 hectáreas, (trescientas sesenta hectáreas) son de agostadero, susceptibles al cultivo, que se encontraron abandonadas por sus propietarios, por más de dos años consecutivos sin causa justificada, sin que obre en autos que existen pruebas que hayan desvirtuado la causal, como lo dispone el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicada a contrario sensu y que se tomarán de la siguiente forma: Del predio denominado Cerro Colorado, propiedad de Andrés Martínez Montes, una superficie de - - - 650-40-47 hectáreas (seiscientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), del lote "A" propiedad de María Gregoria González, 32-72-50 hectáreas, (treinta y dos hectáreas, setenta y dos áreas y cincuenta centíreas), del lote 24 propiedad de Enrique Pámanes Ugarte, 40-00-00 hectáreas (cuarenta hectáreas), del lote 27 propiedad del Banca Serfin, Sociedad Anónima, antes Banco de Londres y México, Sociedad Anónima, 38-62-50 hectáreas (treinta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas y cincuenta centíreas); del lote 29 propiedad de Jesús González, 45-00-00 hectáreas (cuarenta y cinco hectáreas); del lote 30 propiedad también del

00009<sup>31</sup> 9

JUICIO AGRARIO: 010/93

Banka Serfin, Sociedad Anónima, 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas); del lote 31, propiedad de Rafael Pavón Lizán, 55-00-00 hectáreas (cincuenta y cinco hectáreas); y del lote 35 propiedad de Jesús G. Gustio y copropietarios, 48-65-00 hectáreas (cuarenta y ocho hectáreas y sesenta y cinco áreas); superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (28) veintiocho campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud; debiéndose aplicar lo señalado por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para el efecto de que las dependencias gubernamentales competentes de acuerdo con los planes regionales, colaboren para que el nuevo centro de población que se constituye, pueda contar con las obras de infraestructura económica y la asistencia técnica y social necesarias para su sostenimiento y desarrollo.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

## RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "San Bernardo", y que se ubicará en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, promovida por un grupo de campesinos radicados en el Municipio y Estado señalados.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referida en el resolutivo anterior de 1,010-40-47 hectáreas (mil diez hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), de las que 650-40-47 hectáreas (seiscientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), son de agostadero en terrenos áridos y 360-00-00 hectáreas (trescientas sesenta hectáreas), son de agostadero

JUICIO AGRARIO: 010/93

susceptibles al cultivo y que se tomarán de la siguiente manera: Predio denominado "Cerro Colorado", 650-40-47 hectáreas (seiscientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), del lote "A", 32-72-50 hectáreas (treinta y dos hectáreas, setenta y dos áreas y cincuenta centíreas), del lote 24, 40-00-00 hectáreas (cuarenta hectáreas), del lote 27, 38-62-50 hectáreas (treinta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas y cincuenta centíreas), del lote 29, 45-00-00 hectáreas (cuarenta y cinco hectáreas), del lote 30, 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), del lote 31, 55-00-00 hectáreas (cincuenta y cinco hectáreas), del lote 35, 48-65-00 hectáreas (cuarenta y ocho hectáreas y sesenta y cinco áreas), propiedades de Andrés Martínez Montes, María Gregoria González, Enrique Pámanes Ugarte, de Banka Serfin, Sociedad Anónima, antes Banco de Londres y México, Sociedad Anónima; Jesús González de Banka Serfin, Sociedad Anónima, Rafael Pavón Lizán, Jesús G. Gustio y copropietarios, por encontrarse abandonados y sin explotación por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada, los cuales pertenecen al fraccionamiento "Cerro Colorado" provenientes del predio San Juan Tlahualilo; de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de (28) veintiocho campesinos beneficiados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia, esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud; debiéndose cumplir en su oportunidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicada a contrario sensu.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria

00011 11

JUICIO AGRARIO: 010/93

ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA  
CALDERON.LIC. LUIS O. PORTE PETIT  
MORENO.LIC. ARELY MADRID  
TOVILLA.LIC. RODOLFO VELOZ  
BAÑUELOS.

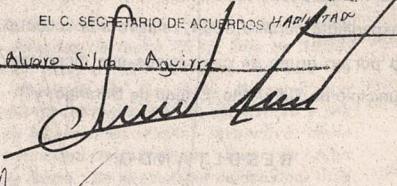
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGÓN

## CERTIFICACION

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, número 44 con sede en esta Ciudad, con fundamento en el artículo 22, fracción V, de la Ley Orgánica de los Poderes del Estado Agrario, hace constar y del saber que las presentes fechas corresponden con sus originales que obran en autos dentro del Juicio Agrario número 010/93

Gómez Palacio, Dgo., a 23 de Febrero de 1994

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS HADITADOLIC. Alvaro Silva Aguirre


NOTA: Esta hoja once, corresponde a la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario 010/93, cuyo origen fue la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, formulada por un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria. Habiendo resuelto: Es procedente la creación de un nuevo centro de población ejidal, promovido por campesinos radicados en el Municipio y Estado de referencia, que se denominará "San Bernardo" y se ubicará en el Municipio y Estado citados; concediéndoseles una superficie de 1,010-40-47 hectáreas (mil diez hectáreas, cuarenta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas).- CONSTE lmy

JUICIO AGRARIO NÚMERO: 006/97  
 POBLADO: CARTAGENA  
 MUNICIPIO: TLAHUALILLO  
 ESTADO: DURANGO  
 ACCIÓN: AMPLIACION DE EJIDO.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA  
 SECRETARIO: LIC. JUAN MANUEL CALLEROS C.

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete.

VISTO para resolver el presente juicio agrario número 06/97, que corresponde al expediente número 3204, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos que dicen radicar en el poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango y

#### RESULTADO:

PRIMERO.- Por resolución presidencial del veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del mismo año, se concedió al poblado de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, en vía de dotación de tierras una superficie de 9,162-82-80 (nueve mil ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta centíreas) de agostadero en terrenos áridos, para beneficiar a ciento treinta y ocho campesinos capacitados. Esta resolución se ejecutó en sus términos el ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

SEGUNDO.- Mediante escrito del siete de junio de mil novecientos setenta y siete, campesinos que dicen radicar en el poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, solicitaron al Gobernador Constitucional de la Entidad, se les concedieran tierras por concepto de ampliación de ejido, señalando como predios de posible afectación los lotes A, B, 1, 2, 6 y 7 del fraccionamiento Cartagena, del mismo Municipio y Estado.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente número 3204, el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho. La solicitud se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango el 17 de mayo de 1979, en el número 39, tomo CLX.

CUARTO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Sebastián Soto León, Antonia Parra Mendoza y Mario Bustillos Gómez, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, a quienes el

Gobernador Constitucional del Estado de Durango, les expidió sus nombramientos mediante oficio números 1178, 1179 y 1180 del catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 813 del siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, encargó trabajos técnicos a los ingenieros Juan Tovar Najera y Arcadio Ibarra Martínez, quienes rindieron su informe el dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, del que se conoce, que la junta censal en asamblea del diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, reconoció cincuenta y cuatro campesinos capacitados, del recuento pecuario resultaron cuatrocientas sesenta y dos cabezas de ganado mayor y doscientas setenta y una cabezas de ganado menor, que el clima que predomina en la zona es semárido y que se investigaron diversas fincas de las cuales destacan las siguientes:

1.- "Los lotes 1, 6, A y B... ya se encuentran en posesión del Ejido Cartagena.

2.- Lote 7 se encuentra en posesión del ejido "Alfredo V. Bonfil".

3.- Inscripción.- No. 8599, Tomo XII No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Sur o "B" del Lote No. 30 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de José Rivera Cardiel, se encuentra ociosa por más de dos años.

4.- Inscripción.- No. 8697 Tomo XII, Libro No. Uno Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953. Que la fracción Norte o "A" del lote no. 34 de Cartagena, Municipio de Tlahualillo, Durango, y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, con superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero, se encuentra registrado en favor de Roberto Roel Peña. Se encontró ocioso por más de dos años.

5.- Inscripción.- No. 8593 Tomo XII, libro Uno, Sección de escrituras privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Norte o "A" del Lote 24 de Cartagena, Municipio de Tlahualillo, Dgo., con superficie de 50-00-00 hectáreas y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de Cayetano Martínez Nava. Se encontró ocioso por más de dos años.

6.- Inscripción No. 19122 Tomo XXXVI, Libro No. Uno Sección de Escrituras privadas de fecha 14 de octubre de 1975, fracción lote 8 de Cartagena, Municipio de

JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97

Tlahualillo, Durango, con superficie de 101-63-70 hectáreas y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de Noel Mijares Castaños. Se encuentra trabajando con 1 pozo y 100 cabras.

7.-Inscripción No. 9626, Tomo XIII, Libro No. Uno Sección de Escrituras privadas de fecha 19 de julio de 1955, que la fracción "A" del Lote No. 30 del predio rústico Cartagena, Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero, y sus colindancias se localizan en el plano respectivo. Dicha fracción se encuentra registrada en favor de Lorenzo Roel Ruiz. Se encontró ocioso por más de dos años.

8.-Inscripción.-8597 Tomo XII, Libro No. Uno, Sección de Escrituras privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Sur o "B" del Lote No. 29 de Cartagena, Municipio de Tlahualillo, Estado de Dgo., con superficie de 50-00-00 hectáreas de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo. Dicha fracción se encuentra registrada en favor de Ernesto B. Avila Rodriguez, se encontró ocioso por más de dos años.

9.-Inscripción No. 9544 Tomo XIII Libro No. Uno Sección de Escrituras Privadas de fecha 4 de junio de 1955, que la fracción "A" del Lote No. 29 del predio "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficies 50-00-00 hectáreas, de agostadero y su colindancia se encuentra registrada en favor de Lorenzo Roel Ruiz. Se encontró ocioso por más de dos años.

10.-Inscripción.-No. 3793, Tomo 39, Libro No. Uno Sección de Escrituras Públicas de fecha 9 de febrero de 1956. Que la parte Sur del Lote No. 20 del predio "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo. Dicha parte se encuentra registrada en favor de Margarita Roel Ruiz, se encontró ocioso por más de dos años.

11.-Inscripción No. 34/96 Tomo 38, Libro Uno, Sección de Escrituras de fecha 21 de mayo de 1955, que la mitad Norte del Lote No. 20 del predio denominado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo. Dicha mitad se encuentra registrada en favor de Margarita Roel. Se encontró ocioso por más de dos años.

12.-Inscripción No. 8601, Tomo XII Libro No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953. Que la fracción Sur o "B" del lote No. 31 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo. Dicha

fracción se encuentra registrada en favor de Salomé González de Santiago. Se encuentran ociosos por más de dos años.

13.-Inscripción No. 8602, Tomo XII, Libro No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Norte o "A" del Lote No. 31 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo dicha fracción se encuentra registrada en favor de María de la Luz Q. de Romero. Se encuentran ociosos por más de dos años.

14.-Inscripción No. 8603, Tomo XII No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Sur o "B" del Lote No. 32 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de Juan Amador Ortega Ibarra. Se encuentran ociosos por más de dos años.

15.-Inscripción No. 8604, Tomo XII Libro No. Uno Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953. Que la fracción Norte o "A" del Lote No. 32 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de Pedro Ortega Ibarra. Se encuentran ociosos por más de dos años.

16.-Inscripción No. 8605, Tomo XII, Libro No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Sur o "B" del Lote No. 33 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de Armando Ortega Castillo. Se encuentran ociosas por más de dos años.

17.-Inscripción No. 8606 Tomo XII, Libro No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Norte o "A" del Lote No. 33 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de Juan Hernández Ríos y Salvador Delgado A. Se encuentran ociosas por más de dos años.

18.-Inscripción No. 8592, Tomo XII, Libro No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Sur del Lote No. 24 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, son de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo,

dicha fracción se encuentra registrada en favor de José de la Luz Martínez Herrera. Se encuentran ociosas por más de dos años.

19.-inscripción No. 8594, Tomo XII, Libro No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Sur o "C" del Lote No. 26 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, son de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de Ezequiel Castillo Castillo. Se encuentran ociosas por más de dos años.

20.-inscripción No. 8595, Tomo XII, Libro No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Norte o "A" del Lote No. 26 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 25-00-00 hectáreas, son de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de Víctor Manuel I. Ochoa. Se encuentran ociosas por más de dos años.

20.-inscripción No. 8596, Tomo XII, Libro No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Norte o "B" del Lote No. 26 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 25-00-00 hectáreas, son de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de Serapio de Santiago Ramírez. Se encuentran ociosas por más de dos años.

21.-inscripción No. 10406, Tomo 59, Libro No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 31 de agosto de 1973, que un predio rural denominado "El Olivo", de terreno erial, en el Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 300-00-00 hectáreas y sus colindancias se localizan en el plano respectivo. Dicho predio se encuentra registrado en favor de los señores Manuel y Anselmo Rubio García. Este predio cuenta actualmente con 25 cabezas de ganado bovino y el índice de aridez en esta área es de 25-00-00 has., por cabeza de ganado bovino, por lo tanto se encuentra en explotación.

22.-Inscripción No. 0084, Tomo 100678 Libro Uno Sección de Escrituras Públicas de fecha 30 de junio de 1978 que el predio de terreno rural que forman la fracción Norte del Lote 1, Letra "A" del Fraccionamiento "Peronal", con superficie de 57-74-62 hectáreas, lote No. 1, letra "B" con superficie de 15-08-80 hectáreas, lote No. 1 serie "C" con superficie de 3-79-126 has., lote No. 2 Serie "A" con superficie de 64-57-18 has., Lote 2 de la serie "B" con superficie de 15-08-80 has., y lote 2 serie "C" con superficie de 3-79-126 has., cuyas colindancias y medidas aparecen en el plano, con terrenos de agostadero, registrados en favor de la Srita. María de

la Luz Costo Astorga. Este predio se encuentra en explotación con 40 cabezas de ganado bovino y se encuentra cercado perimetralmente.

23.-Inscripción No. 2190, Tomo XXIX, Libro Sección Uno, Sección de Escrituras Públicas de fecha 25 de septiembre de 1963. a) Lote No. Uno del predio rural conocido con el nombre de "Fracción del Lote 6 de Terrenos de Tlahualillo", ubicado en el Municipio de Mapimí, Durango, con superficie de 2,500-00-00 has., de terreno de agostadero. b).-Lote No. Dos del predio rural conocido con el nombre de "Fracción del Lote 6 de terrenos de Tlahualillo", ubicado en el Municipio de Mapimí, Dgo., con superficie de 4,500-00-00 has., de terreno de agostadero, c).-Lote No. 3 del predio rural conocido con el nombre de "Fracción del Lote 6 de terrenos de Tlahualillo", Municipio de Mapimí, Dgo., con superficie de 4,500-00-00 has., que hacen un total de 11,500-00-00 has., de terrenos de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dichos lotes se encuentran registrados en favor de la Sociedad Local de Crédito Agrícola de Sociedades Unidas de la Laguna, de Responsabilidad Limitada. Se encuentra cercada perimetralmente, dividido en potreros y se tiene rentado al Sr. Carlos Cepeda, por parte del Banco, habiendo actualmente 400 cabezas de ganado bovino, aproximadamente, por lo que se encuentra en explotación.

Dentro del radio legal de afectación, también se encuentran los ejidos Alfredo V. Bonfil, Francisco Villa y N.C.P.E. "San José de Bellavista", en los Municipio de Tlahualillo y Mapimí, Dgo".

Los comisionados acompañaron a su informe notificaciones a los propietarios o encargados de las fincas investigadas el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho; acta de inspección, informe del Registro Público de la Propiedad y del Comisariado del Distrito de Gómez Palacio Durango; notificaciones a los propietarios o encargados de las fincas investigadas, mediante oficios del 316 al 337 del trece de junio de mil novecientos setenta y nueve, que se ponen a su vista los trabajos censales del poblado que nos ocupa; y constancia de tierras ociosas.

SEXTO.-La Oficina Auxiliar de la Laguna de la Comisión Agraria Mixta encomendó al ingeniero Jesús Díaz Moreno trabajos técnicos e informativos complementarios, mediante oficio 1232 del doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, quien rindió su informe el día veintiocho del mismo mes y año, del que se conoció: "...Desde luego para los trabajos

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

correspondientes me acompaña de los representantes de los solicitantes, así como de la Autoridad Municipal del lugar encontrado que en efecto, los solicitantes así como de la Autoridad Municipal del lugar encontrado, los solicitantes de la primera ampliación de ejido del poblado "Cartagena", se encuentran en posesión desde hace más de nueve años de una superficie de 1,840-05-51 (mil ochocientas cuarenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y una centiáreas) de terreno dedicado a la ganadería encontrándose 350 cabezas de ganado mayor que explotan los propios campesinos. Este terreno es parte de los lotes 1, 2 y 9 de "La Fracción No. 6 de Tlahualillo ahora Fraccionamiento Cartagena, ubicado en el Municipio de Mapimí, Durango y que se encuentra dicha parte cercada...".

Al informe se anexaron hojas de cálculo del terreno investigado y constancia expedida por el Presidente Municipal de Mapimí, Durango, en la que se certifica que las porciones 1, 2 y 9 del lote 6 de los terrenos de Tlahualillo ahora Cartagena, no se encuentran en explotación por sus propietarios y que los vecinos del poblado Cartagena los tienen en posesión.

**SEPTIMO.**- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, considerando procedente la acción de ampliación y concediendo al poblado que nos ocupa 2,690-05-51 (dos mil seiscientas noventa hectáreas, cinco áreas, cincuenta y una centiáreas) de terrenos de agostadero, para beneficiar a cincuenta y cuatro campesinos capacitados, con fundamento en el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**OCTAVO.**-El Gobernador del Estado de Durango emitió mandamiento el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, aprobando en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el seis de enero de mil novecientos ochenta, en el número 2, Tomo CLXII.

**NOVENO.**-La Comisión Agraria Mixta, encomendó al topógrafo Baldomero Rodríguez Molina mediante oficio número 1908 del cuatro de marzo de mil novecientos ochenta, procediera a ejecutar el mandamiento Gubernamental, quien rindió su informe el diecisiete de abril del mismo año, del que se conoce que mediante acta de posesión y deslinde del quince de marzo de mil novecientos ochenta, entregó a los solicitantes de ampliación de ejido del poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, en cumplimiento al mandamiento gubernamental del veintiséis de noviembre de mil

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

novecientos setenta y nueve, dos polígonos con superficies el primero de 1,840-05-51 (mil ochocientas cuarenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y una centiáreas) que se tomarán de los lotes 1 y 2 de la fracción 6 de Tlahualillo ahora Cartagena y que el segundo de 849-98-85.40 (ochocientas cuarenta y nueve hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y cinco centiáreas, cuarenta milíreas) de diversos predios del fraccionamiento Cartagena, los que hacen una superficie de 2,690-04-36.40 (dos mil seiscientas noventa hectáreas, cuatro áreas, treinta y seis centiáreas, cuarenta milíreas) que recibieron de conformidad los campesinos beneficiados.

Asimismo, informa el comisionado que los campesinos beneficiados le solicitaron que para la segunda instancia sean tomadas en cuenta 300-00-00 (trescientas hectáreas), adyacentes al poblado que han venido poseyendo y que es donde se encuentra el poblado.

**DECIMO.**-El Delegado Agrario en la Entidad rindió su informe reglamentario el veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno, proponiendo que se declare procedente la solicitud de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, y que además de las 2,690-00-00 (dos mil seiscientas noventa hectáreas) afectadas por el mandamiento gubernamental, se tomen en cuenta 300-00-00 (trescientas hectáreas) a que se hacen referencia en los trabajos técnicos e informativos complementarios.

**DECIMO PRIMERO.**-Mediante oficio número 4151 del trece de julio de mil novecientos ochenta y uno, el representante de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, en Gómez-Palacio, Durango, encomendó al Ingeniero Emigdio Carrillo M., trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el día treinta del mismo mes y año, del que se conoce, que los terrenos concedidos al poblado "Cartagena", en vía de dotación, se encuentran debidamente explotados, según acta del diecisésis de julio del mismo año.

En cuanto a los predios investigados para la solicitud de ampliación de ejido, se localizaron diversos predios entre los que destacan los del fraccionamiento Cartagena y otros, que se transcriben a continuación:

**"NOMBRE DEL PROPIETARIO.**

*Sr. José Guadalupe Macías.*

**NOMBRE DEL LOTE**

*Fracción Lote "A" (lote 9).*

**SUPERFICIE:**

*50-00-00 Has.*

9

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

## CALIDAD:

*Terreno de Temporal.*

Registrado bajo el No. 19449 del tomo  
36, Gómez Palacio, Dgo., el 3 de  
Octubre de 1979.

## EXPLOTACION:

Dicho terreno se encontró que el ciclo  
pasado estuvo sembrado de cártamo,  
siendo en su totalidad de temporal.

## NOMBRE DEL PROP:

Sr. Antonio Vázquez Macías

## NOMBRE DEL LOTE:

Fracción Lote "A" Nor-Este (lote 9)

## SUPERFICIE

50-00-00 has.

## CALIDAD

*Terreno de Temporal*

Registrado bajo el No. 19445 del Tomo  
36 Gómez Palacio Dgo. a los 21 días de  
septiembre de 1979.

## EXPLOTACION:

Dicho terreno se encontró que en el ciclo  
pasado estuvo sembrado de cártamo  
siendo terreno de temporal.

## NOMBRE DEL PRP:

Noel Mijares Castaños

## NOMBRE DEL LOTE:

Lote 8 de Cartagena

## SUPERFICIE:

101-63-70 has.

## CALIDAD:

*Terreno susceptible al cultivo.*

Registrado bajo el No. 19122 Tomo 36  
Libro No. 1 de fecha 14 de Oct. 1975.  
Dicho predio se encontró sin ningún tipo  
de cerco formando una sola unidad  
topográfica el Ejido Cartagena  
encontrándose vegetación nativa como  
la gobernadora con una altura de 1.00  
mts. y un espesor de 1.60 a 1.80 mts.  
mezquite con una altura de 2.50 a 3.00  
mts. col de zorra con una altura de .50  
mts. encontrándose zacate zavaneta con  
una altura de .40 a .60 mts. de altura, de  
lo antes expuesto se desprende que  
dicho terreno ha estado abandonado por  
más de 8 años, ya que es necesario este  
tiempo para que las plantas alcancen las  
alturas y espesores antes expuesto. En

10

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

el predio no se encontró ningún tipo de  
ganado que fuese de propiedad del  
propietario y solo se encontró ganado  
prop. de los ejidatarios ya que dicho  
terreno se encuentra sin ningún tipo de  
cerco.

No presentando ningún documento en el  
cuál acredite que durante dicho tiempo  
haya vendido ganado ya sea ganado  
mayor o menor, teniendo un pozo  
profundo el cuál se encuentra vigente  
Registrado bajo el No. 44 de la hoja No. 6  
del Registro respectivo de la zona de  
veda, dicho pozo también tiene  
abandonado más de 8 años ya que se  
encontró rodeado de la vegetación antes  
expuesta no encontrándose en  
funcionamiento ya que no tiene ningún  
tipo de instalación ni de gasolina Diessel  
y C.F.F.E.

## Félix Armendáris J.

Fracción No. 1 Lote "San José de  
Bellavista"

3,829-50-09 has.

Agostadero con lomeríos bajos, con un  
Coeficiente de 19-00-00 has. c/u este  
dato fué sacado el periódico oficial  
publicado el 24 de septiembre de 1979,  
predominando el sitio CBU 34 Reg. bajo  
el No. 3244 del Tomo 36 del libro No. 1  
en Cd. Lerdo, Dgo., a 26 de agosto de  
1971.

## NOMBRE DEL PROP:

## NOMBRE DEL PREDIO:

## SUPERFICIE:

## CALIDAD DE TERRENO

## EXPLOTACION:

Al realizar el conteo de cabezas de  
ganado el propietario presentó 200  
cabezas de ganado mayor marcado con  
el fierro. No. 6442 Reg. el 30 de julio de  
1975 en el Municipio de Mapimi.

11

JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

NOMBRE DEL PROP.

Manuel Anselmo Rubio García

NOMBRE DEL PREDIO:

"El Olivo"

SUPERFICIE:

300-00-00 has.

CALIDAD:

Agostadero con un coeficiente de  
19-00-00 has. Agostadero registrado No.  
1040, Tomo 59 Libro No. 1 de fecha 31  
de agosto de 1973.

EXPLORACION:

Dicho predio no tiene cerca de ninguna  
especie formando una sola unidad  
topográfica con el Ejido Alfredo V. Bonfil,  
a la hora de la inspección no se encontró  
ganado alguno que perteneciera al  
propietario encontrándose vegetación  
nativa como la gobernadora con una  
altura 1.00 mts. y un espesor de 1.60 a  
1.80 mts. mezquite con una altura de  
2.50 a 3.00 mts. encontrándose zacate  
zavaneta con una altura de .40 a .60  
mts., de lo antes expuesto se desprende  
que dicho terreno se encuentra  
abandonado por más de 10 años ya que  
es el tiempo necesario para el desarrollo  
de dichas plantas.

No encontrando causa notoria de fuerza  
mayor para la inexploración.

NOMBRE DEL PROP:

José Riviera Cardiel

NOMBRE DEL PREDIO:

Lote 30 Fracción Sur

SUPERFICIE:

50-00-00

CALIDAD:

Agostadero

INSCRIPCION :

No. 8599 Tomo XII Libro 1, sección de  
escrituras privadas de fecha 25 de julio  
de 1953.

Este predio se encuentran en posesión  
provisional habiendo recorrido que dicho  
predio se encuentra trabajando en un  
programa de la S.A.R.H.- S.T.P.S.

12

JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

Coplamar de igual manera se observó que  
este predio tiene vegetación nativa como  
la gobernadora con una altura de 1:00  
con un espesor de 1.60 a 1.80 mts.  
mezquite de 2.50 a 30 mts. de altura de  
esto se desprende que dichos terrenos  
tienen más de 10 años sin explotar no  
encontrándose causa notoria de fuerza  
mayor para la inexploración.

Salomé González de Santiago

Lote 31 Fracción Sur

50-00-00 has.

No. 8601 tomo XII Libro 1 Cesión

Escrituras Privadas de fecha 25 de julio  
de 1953.

Agostadero.

Ma. de la Luz O. Romero

Lote 31 Fracción "A"

50-00-00 has.

Agostadero

Nb. 8602, Tomo 12 No. 1 fecha 25 de  
julio de 1953.

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

NOMBRE DEL PREDIO

SUPERFICIE:

SUPERFICIE

CALIDAD:

CALIDAD

INSCRIPCION :

INSCRIPCION

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

NOMBRE DEL PREDIO

SUPERFICIE:

SUPERFICIE

CALIDAD:

CALIDAD

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

## INSCRIPCION

No. 8604, Tomo 12 No. 1 fecha 25 de  
julio de 1953.

## NOMBRE DEL PROP:

Armando Ortega Castillo.

## NOMBRE DEL PREDIO:

Lote 33 Fracción Sur

## SUPERFICIE:

50-00-00 has.

## CALIDAD:

Agostadero

## INSCRIPCION:

No. 8605, Tomo 12 No. 1 fecha 25 de  
julio de 1953.

## NOMBRE DEL PROP:

Juan Hernández Ríos, Salvador Delgado  
A.

## NOMBRE DEL PREDIO:

Lote 33 Fracción norte

## SUPERFICIE:

50-00-00 has.

## INSCRIPCION:

No. 8506, Tomo 12 No. 1 fecha 25 de  
julio de 1953.

## NOMBRE DEL PROP:

José de la Luz Martínez Herrera

## NOMBRE DEL PREDIO:

Lote 24 Fracción Sur

## SUPERFICIE:

50-00-00 has.

## INSCRIPCION:

No. 8592, Tomo 12 No. 1 fecha 25 de  
julio de 1953.

## NOMBRE DEL PROP:

Roberto Roel Peña

## NOMBRE DEL PREDIO:

Lote 34 Fracción Norte A

## SUPERFICIE:

50-00-00 has.

## CALIDAD:

Agostadero

## INSCRIPCION:

No. 8607, Tomo 12 No. 1 fecha 25 de  
julio de 1953.

## NOMBRE DEL PROP:

Cayetano Martínez Nava

## NOMBRE DEL PREDIO:

Lote 24 Fracción Norte

## SUPERFICIE:

50-00-00 has.

## CALIDAD:

Agostadero

## INSCRIPCION:

No. 8593, Tomo 12 No. 1 fecha 25 de  
julio de 1953.

## NOMBRE DEL PROP:

Lorenzo Roel Ruiz

## NOMBRE DEL PREDIO:

Lote 30 Fracción "A"

## SUPERFICIE:

50-00-00 has.

## CALIDAD:

Agostadero

## INSCRIPCION:

No. 9629, Tomo 13 No. 1 fecha 19 de  
julio de 1955.

## NOMBRE DEL PROP:

Margarita Roel Ruiz

## NOMBRE DEL PREDIO:

Lote No. 20

## SUPERFICIE:

50-00-00 has.

## CALIDAD:

Agostadero

## INSCRIPCION:

No. 3793, Tomo 39 No. 1 fecha 4 de  
junio de 1955.Otro predio con una superficie de  
50-00-00 has.

Agostadero.

No. 3496 Tomo 38, libro No. 1, de fecha  
21 de mayo de 1955.

## Ezequiel Castillo

Lote No. 26, Fracción Sur

50-00-00 has.

Agostadero

No. 8594, Tomo 12, Libro 1 de fecha 25  
de julio de 1953.

## Víctor Manuel I. Chacón

Lote No. 26, Fracción Norte

25-00-00 has.

Agostadero

No. 8594, Tomo 12, Libro 1 de fecha 25  
de julio de 1953.

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

NOMBRE DEL PROP:

Serapio de Santiago R.

NOMBRE DEL PREDIO:

Lote No. 26, Fracción Norte

SUPERFICIE:

25-00-00 has.

CALIDAD:

Agostadero

INSCRIPCION:

No. 8596, Tomo 12, Libro 1 de fecha 25  
de julio de 1953.

NOMBRE DEL PROP:

Ernesto B. Avila Rodriguez.

NOMBRE DEL PREDIO:

Lote No. 29, Fracción Sur

SUPERFICIE:

50-00-00 has.

CALIDAD:

Agostadero

INSCRIPCION:

No. 8597, Tomo 12, Libro 1 de fecha 25  
de julio de 1953.

Todos estos predios antes mencionados  
están en posesión de los ejidatarios por  
mandamiento del C. Gobernador de fecha  
26 de noviembre de 1979,  
concediéndoles 1a. Ampliación.

Teniendo actualmente un programa de  
S.T.P.S. S.A.R.H. y coplamar en zonas  
áridas, de plantación de Nopal Forrajero,  
la mayoría de estos terrenos se  
encuentran dedicados a la ganadería  
siendo los principales cultivos de trigo y  
maíz.

El Coeficiente para estos predios  
predominando el Cebu (B) 34 siendo de  
19-00-00 has. U. A. siendo matorral  
mediano espinoso crasicavles.

Estos predios se encuentran en  
explotación actualmente por el grupo de  
ejidatarios.

Se levantó una acta en la cual se anexa  
donde se explica la inexplotación de

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

dichos predios ya que no se encontró  
causa notoria para la inexplotación...

NOMBRE DEL PROP:

Gustavo González Castro

PREDIO:

"San José de Bellavista"

SUPERFICIE:

12,592-47.22 has.

CALIDAD:

Agostadero

Con matorral mediano espinoso  
crasicavles, siendo éste el que predomina  
en la mayor parte del terreno teniendo un  
sítio DC(K) 31 con índice de 24-00-00  
has. /U.A. Registrado bajo el No. 5039  
del Tomo 43 libro 1 en Cd. Lerdo, Dgo. a  
23 de noviembre de 1979.

## INSTALACIONES:

Tiene cerco con alambre de 3 y 4 hilos,  
una casa, corrales separadores de  
ganado, el terreno lo tiene dividido en  
potreros, con dos pozos ganaderos.

## EXPLORACION:

Al contar el ganado solo presentó 330  
cabezas de las cuales 95% son novillos,  
estando marcados con una gran variedad  
de fierros, no teniendo fierro de herrar  
registrado a su nombre según  
certificación de la Presidencia Municipal".

Las notificaciones a los encargados o propietarios de predios  
ubicados dentro del radio legal de afectación, se efectuaron el veintiuno de julio  
de mil novecientos ochenta y uno, por el Ingeniero Emigdio Carrillo M., en  
compañía de la Jefatura del Cuartel de Cartagena Durango.

Al informe se acompañaron copias de las notificaciones, así como  
un escrito de Noel Mijares Castaños propietario de un predio, quien exhibió  
diversas documentales con las que pretende acreditar que su predio es una  
pequeña propiedad.

DECIMO SEGUNDO.-Mediante escrito presentado el veintisiete de  
julio de mil novecientos ochenta y uno, ante la sala Regional del Cuerpo  
Consultivo Agrario de la Laguna, en Gómez Palacio, Durango, compareció

17

JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

Roberto Graham Ugarte, en su carácter de apoderado de Gustavo González Castro, quién es propietario del predio "San José Bellavista", del Municipio de Mapimi, Durango, expresando que su predio se encuentra fuera del radio legal de afectación, que siempre ha estado en explotación y que dadas sus condiciones de aridez, es una pequeña propiedad conforme a la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ofreciendo las pruebas que a su derecho convinieron.

DECIMO TERCERO.-Mediante acuerdo de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en Gómez Palacio, Durango del 28 de enero de mil novecientos ochenta y dos, se encomendaron trabajos técnicos e informativos complementarios, por lo que el representante regional de Procedimiento Agrario por oficio 200/1674, del quince de marzo del mismo año, encomendó dichos trabajos al ingeniero Roberto Amaya Martínez, quien rindió su informe el ocho de diciembre de ese mismo año, del que se conoce que se investigaron los predios siguientes:

"Predio denominado "San Isidro", con una superficie de 3,829-50-09 has., de terrenos de agostadero, propiedad de Félix Armendariz Javalera y en cuyos terrenos al momento de la inspección ocular, se encontraron 250 cabezas de ganado mayor criollo, contando también con 1 casa-habitación, 3 corrales para manejo de ganado, 1 bodega para almacenamiento y está delimitado en su perímetro con cerco de alambre de púas de 4 hilos y postería de Tascate. Esta propiedad quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida No. 3244, del tomo XXXVI, del libro No. 1, de la Sección Primera de fecha 26 de agosto de 1971, en la Cd. de Lerdo, Durango, contando éste predio con un coeficiente de agostadero de 36-00-00 has., correspondientes al sitio Dh 31.

Predio denominado "San Melitón", propiedad de José Guadalupe Macías y Antonio Vázquez Macías, con una superficie de 100-00-00 has., cuya explotación es agrícola, ya que los terrenos son de temporal y cuenta con 1 casa-habitación y está cercado en forma parcial con alambre de púas y postes de Tascate. En el terreno se cultiva maíz y frijol, las condiciones climatológicas son apropiadas. Esta propiedad tiene escrituras de 50-00-00 has., y se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida No. 19445, tomo XXXVI, Libro 1, de la sección primera, de fecha 21 de septiembre de 1979, en la Cd. de Gómez Palacio Dgo., bajo la partida No. 19449, del Tomo XXXVI del Libro No. 1 de la Sección Primera, en la Cd. de Gómez Palacio, Dgo.

18

JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

Predios conocidos como lotes 1, 6 y B, del Fraccionamiento "Cartagena", cuyos propietarios no fueron localizados y se les notificó en los estrados de la Presidencia Municipal, se levantó el acta correspondiente que se anexa y entre los 3 cuentan con una superficie de 300-00-00 has., que desde hace aproximadamente 17 años son usufructuados por los vecinos del poblado "Cartagena".

Predio "El Olivo", propiedad de Manuel y Anselmo rubio, con superficie de 300-00-00 has., que al momento de la inspección se encontraron explotadas en forma pecuaria por los vecinos del ejido "Alfredo V. Bonfil", del Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, ya que el mencionado predio fue cedido al ejido ya mencionado, por sus propietarios para la solicitud de ampliación de ejido, por lo que se anexa al presente la documentación que acredita dicha cesión.

Predio conocido como Lote no. 8 del Fraccionamiento "Cartagena", propiedad de Noel Mijares Castaños, con una superficie de 100-00-00 has., que se encontró sin explotación, no contando con ninguna instalación y los ejidatarios hacen uso del terreno, agostando sus animales. El coeficiente de agostadero es de 36-00-00 has. por cabeza de ganado mayor.

Predio denominado Lotes Nos. I, II, III, IV y VI, del fraccionamiento "San José de Bellavista", propiedad de Gustavo González Castro, con superficie de 12,591-00-00 has. de agostadero de mala calidad, inscrito bajo la partida No. 5039, del tomo XLIII del Libro No. 1, sección de Escrituras Públicas, de fecha 23 de noviembre de 1979, terrenos en los que al realizarse la inspección ocular se encontraron agostando 380 cabezas de ganado mayor, raza criollo, herradas con el fierro quemador que se anexa en el expediente de los trabajos encomendados. En lo que respecta a las instalaciones se encontraron las siguientes: 1 casa-habitación, 4 corrales para manejo de ganado, 1 abrevadero y delimitado en su polígono con alambre de púas de 3 y 4 hilos y postes de madera; ubicados en el sitio Dh 31, señalando por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero una superficie de 36-00-00 has., por unidad animal".

Al informe se acompañaron actas de inspección; Constancia del Registro Público de la Propiedad; notificaciones a los propietarios de las fincas del ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, y escritos de Roberto Graham Ugarte apoderado de Gustavo González Castro y Noel Mijares Castaños quienes formulan alegatos y exhibieron documentales en copias fotostáticas simples.

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

**DECIMO CUARTO.**-Obran en autos notificaciones a los propietarios o encargados de los predios de los lotes 26 1, 6 y B; y 1, 2, 3, 4 y 6 de las fracciones del lote 6, del fraccionamiento "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, del ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, en los que se informa, que dichos predios están sujetos al estudio del expediente de ampliación de ejido del poblado "Cartagena" del Municipio y Estado.

**DECIMO QUINTO.**-La Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con residencia en Gómez Palacio, Durango, encomendó al ingeniero Isaías Martínez Bautista mediante oficio número 2836 del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, practicar nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el treinta y uno de agosto del mismo año, del que se conoce que el día treinta de junio del mismo año, levantó acta de inspección ocular en la que se hizo constar que la superficie materia de dotación en el poblado que nos ocupa se encontró "...localizándose aproximadamente 600-00-00 (seiscientas hectáreas), abiertas al cultivo de temporal y en el resto de la superficie se localizaron trescientas sesenta cabezas de ganado mayor, propiedad de los ejidatarios, por lo anterior se puede comprobar que explotan las tierras de cultivo y de uso común en sus partes laborables, requisito indispensable que exige la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 241".

Procediendo posteriormente a efectuar levantamiento topográfico de los terrenos que se pretenden afectar para la ampliación, resultando del polígono "A" 1,015-00-39 (mil quince hectáreas, treinta y nueve centíreas) restándole 9-40-39 (nueve hectáreas, cuarenta áreas, treinta y nueve centíreas) por derecho de vía de carretera y ferrocarril y 155-00-00 (ciento cincuenta y cinco hectáreas) propiedad del Ejido de Cartagena, quedando sólo 850-00-00 (ochocientas cincuenta hectáreas) de agostadero; el polígono "B", propiedad de la sociedad local de Crédito Agrícola de Sociedades Unidas de la Laguna, que se integra por los lotes I al IV del predio "San José Bellavista", el mandamiento gubernamental afectó 1,840-05-51 (mil ochocientas cuarenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y una centíreas) y existen 1,151-51-72 (mil ciento cincuenta y una hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y dos centíreas) de demásias en dicho predio, en razón de que la escritura ampara 12,596-47-22 (doce mil quinientas noventa y seis hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintidós centíreas) y del levantamiento se pudo comprobar que tienen 13,474-98-94 (trece mil cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y cuatro centíreas).

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

Continua informado el comisionado que ya excluido el derecho de vía resulta una superficie de 2,991-97-23 (dos mil novecientas noventa y una hectáreas, noventa y siete áreas, veintitrés centíreas) de agostadero, del predio "San José de Bellavista", en posesión del poblado "Cartagena".

El polígono "C" del lote 8 del fraccionamiento "Cartagena" señala el comisionado, tiene 94-50-00 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta áreas), propiedad de Noel Mijares y el polígono "D" tiene una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas).

Al informe se acompaña acta de explotación de terrenos ejidales, notificaciones a propietarios y constancia de la representación general en la Región Lagunera de la Residencia de Aprovechamientos Hidráulicos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la que consta que el pozo 44 tiene 10 años sin trabajar.

**DECIMO SEXTO.**-El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de pleno del dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, aprobó el acuerdo siguiente:

*"...Gírese instrucciones a la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, dependientes de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a fin de que de acuerdo al artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, instaure el procedimiento tendiente a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 63845, expedido a favor de Amalia Ramos Vda. de Hoyos, el cual ampara el predio denominado "Fracción I del Lote 6 de los Terrenos de Tlahualillo" hoy "San José de Bellavista", ubicado en el Municipio de Mapimí, del Estado de Durango..."*

En tal virtud la Dirección General de Tenencia de la Tierra, mediante oficio número 571330 del cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, instauró el procedimiento que nos ocupa, acordando lo siguiente:

*"...PRIMERO.-Es de instaurarse y se instaura el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de fecha 17 de enero de 1951, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de ese año, así como a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 63845, y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor de Amilia Ramos Vda. de Hoyos, que ampara al predio denominado "Fracción I del Lote 6 de los*

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

terrenos de Tlahualillo" hoy "San José de Bellavista", con superficie de 1,904-00-00 has., con índice de agostadero de 14-00-00 has., por unidad animal, ubicado en el municipio de Mapimí, estado de Durango, en virtud de que existen presunciones fundadas de que su situación jurídica se adecua a la hipótesis normativa prevista en la fracción XV, del artículo 27 Constitucional, 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu en relación con el 418, fracción II de este último ordenamiento legal...".

**DECIMO SEPTIMO.**- Por escrito presentado ante la Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria el dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, Gustavo González Castro, compareció al procedimiento de cancelación de certificado de inafectabilidad del predio "San José de Bellavista", del cual dice se enteró en forma extraoficial, manifestando que es propietario de dicho predio, el que adquirió mediante escritura pública No. 4340 del diecisésis de abril de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante el notario público número 13 de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, en la que consta que el recaudador de rentas del Municipio de Mapimí, Durango, determinó un crédito fiscal a cargo de la Sociedad Local de Crédito Agrícola de Sociedades Unidas de la Laguna, de Responsabilidad Limitada, por falta de pago de impuesto predial causado por el inmueble denominado Lote 1 fracción 6 de "San José de Bellavista", Sociedad que no afectó pago alguno, por lo que la oficina ejecutora de la recaudación de rentas, instauró procedimiento y ejecutó embargo el tres de enero de mil novecientos setenta y siete, asegurando con ello el citado predio con superficie de 12,592-47-22 (doce mil quinientos noventa y dos hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintidós centíreas) de agostadero de mala calidad, mismo que fue sujeto de remate y adjudicado a su propietario Gustavo González Castro, quien afirmó que su predio tiene un coeficiente de 30-00-00 (treinta hectáreas) por cabeza de ganado mayor, por lo que se trata de una pequeña propiedad dividida en cuatro fracciones, que se ha encontrado en constante explotación desde que era propiedad de la Sociedad Local de Crédito Agrícola de Sociedades Unidas de la Laguna, ofreciendo las pruebas que a su interés convino.

Asimismo, presentó escrito ante la misma Dirección General el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ratificando su anterior escrito.

Por otra parte, el propio Gustavo González Castro, mediante escrito presentado el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que fue ratificado ante el Notario Público No. 32 del Estado de Coahuila,

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

manifestando su voluntad de: "...CEDER EN FAVOR DE ESA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, una superficie de 1,858-26-96.9 (mil ochocientas cincuenta y ocho hectáreas, veintiseis áreas, noventa y seis centíreas, nueve milíreas) según plano anexo, a fin de que se destinen a satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población denominado "Cartagena" ubicado en el Municipio de Tlahualillo, Durango. "En dicho escrito se señalan las colindancias y linderos de la superficie materia de la donación".

De la fracción 1 de mí predio "San José de Bellavista" amparado con certificado de inafectabilidad número 63845, cedo una superficie de 1,478-49-15 (mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, quince centíreas)..

...De la fracción 2 de mí predio "San José de Bellavista" amparado con certificado de inafectabilidad número 29542, cedo una superficie de 373-78-81.90 (trescientas setenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y una centíreas, noventa milíreas)..."

**DECIMO OCTAVO.**-La Dirección General de Tenencia de la Tierra emitió opinión el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, proponiendo la cancelación de certificado de inafectabilidad ganadera número 63845 y en consecuencia dejar sin efectos el acuerdo presidencial del diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno, por haberse encontrado inexplorada la fracción I del lote 6 del predio Tlahualillo, hoy "San José de Bellavista".

**DECIMO NOVENO.**-El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el seis de junio de mil novecientos noventa, en relación con el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 63845, expedido por Acuerdo Presidencial del diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio del mismo año, declarando que es improcedente la cancelación del referido certificado y en consecuencia, no procedía dejar sin efectos el acuerdo presidencial a que nos hemos referido.

**VIGESIMO.**-El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el diecinueve de julio de mil novecientos noventa, en relación al expediente de solicitud de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, declarando procedente la acción de ampliación y cancelando parcialmente los certificados de inafectabilidad ganadera números 63845 y 29542 y dejando sin efectos jurídicos

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

parcialmente los correspondientes acuerdos presidenciales, concediendo una superficie de 2,702-27-96-90 (dos mil setecientas dos hectáreas, veintisiete áreas, noventa y seis centíreas, noventa milíreas), por concepto de ampliación de ejido,

**VIGESIMO PRIMERO.**-El Cuerpo Consultivo Agrario emitió nuevo dictamen el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, dejando sin efectos jurídicos sus dictámenes previos del seis de junio y diecinueve de julio de mil novecientos noventa, resolviendo que no ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad No. 63845, por no adecuarse la causal prevista en el artículo 418 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, y declarando parcialmente cancelados los certificados de inafectabilidad 63845 y 29542, así como dejar sin efectos jurídicos parcialmente los respectivos acuerdos presidenciales, concediendo en vía de ampliación de ejido del poblado "Cartagena", municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, 2,702-27-96.90 (dos mil setecientas dos hectáreas, veintisiete áreas, noventa y seis centíreas, noventa milíreas) de agostadero de terrenos áridos.

**VIGESIMO SEGUNDO.**-El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de pleno del primero de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, acordó se dejara en suspenso los efectos de su diverso el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, hasta que se notificara personalmente a los propietarios de los predios afectables dentro del radio legal de afectación, localizados dentro del fraccionamiento "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, a efecto de respetarles su garantía de audiencia conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notificación que no se pudo realizar personalmente, por no haberse localizado a los propietarios, razón por la cual la Coordinación Agraria en la Entidad, mediante oficio número 049 del diez de enero de mil novecientos noventa y seis, acordó procedente notificar a los propietarios por Edictos, los que se publicaron en el periódico "El Heraldo", de circulación nacional los días nueve, diecisésis y veintitrés del año de mil novecientos noventa y seis, y en el Diario Oficial de la Federación los días veintisiete de junio, cuatro y once de julio del mismo año.

**VIGESIMO TERCERO.**-El pleno del Cuerpo Consultivo Agrario el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, acordó se tuviera por respetada la garantía de audiencia de los propietarios de los predios susceptibles de afectación, quienes no comparecieron al procedimiento para la acción agraria que nos ocupa, y en consecuencia, se les tuviera por notificados conforme a

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

derecho y por aprobado el dictamen positivo del veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

**VIGESIMO CUARTO.**-Por auto de tres de enero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 006/97, para su resolución, el cual fue notificado a las partes y a la Procuraduría Agraria;

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**-Este tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 43, 189 y tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**-El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante se encuentran debidamente explotadas en su totalidad, según acta de aprovechamiento del diecisésis de julio de mil novecientos ochenta y uno y treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

**TERCERO.**-La capacidad agraria del núcleo de población solicitante, quedó debidamente probada, conforme a lo establecido por los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de los trabajos censales se comprobó la existencia de cincuenta y cuatro campesinos capacitados sin satisfacer sus necesidades agrarias, siendo los siguientes: 1.-Sebastián Soto L., 2.-Fidencio Parra Mendoza, 3.-Alfredo Parra Santacruz, 4.-Mario Bustillos González, 5.-José Tinajero Ramírez, 6.-Antonio Parra M., 7.-Apolinar Parra Mendoza, 8.-Nicolás Nuñez Parra, 9.-Pablo García García, 10.-Ramón N. García M., 11.-Sebastián Soto León, 12.-Fernando Soto León, 13.-Valente Valadez M., 14.-Refugio Montoya, 15.-Carmelo Niño Córdoba, 16.-Emilio Niño Guerrero, 17.-Isidro Fierro Lara, 18.-Teodoro Rodela Gutiérrez, 19.-Gilberto Rodela Gutiérrez, 20.-Armando García B., 21.-Alonso García B., 22.-Eliseo Michalui, 23.-Joel Machariui, 24.-Gerardo Castañeda, 25.-J. Luis Oviedo Camacho, 26.-J. Angel Oviedo Camacho, 27.-Antolín Espino Saenz, 28.-Jesús

## SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION.

PARTICIPACION FEDERAL PAGADA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO  
 POR CONCEPTO DE FONDO GENERAL, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL  
 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS E  
 IMPUESTO POR TENENCIA O USO DE VEHICULOS  
 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 1999.

MUNICIPIO	TOTAL
1 CANATLAN	921,636.08
2 CANELAS	130,001.35
3 CONETO DE COMONFORT	151,010.94
4 CUÉNCAME	895,919.09
5 DURANGO	11,993,073.51
6 SIMON BOLIVAR	326,970.29
7 GOMEZ PALACIO	6,744,728.13
8 GUADALUPE VICTORIA	861,871.09
9 GUANACEVI	309,066.39
10 HIDALGO	150,990.92
11 INDE	195,512.40
12 LERDO	2,712,837.22
13 MAPIMI	630,703.48
14 MEZQUITAL	664,156.33
15 NAZAS	343,721.02
16 NOMBRE DE DIOS	508,377.47
17 OCAMPO	322,344.81
18 EL ORO	377,306.02
19 OTAEZ	146,274.86
20 PANUCO DE CORONADO	389,967.38
21 PEÑON BLANCO	298,712.50
22 POANAS	685,418.90
23 PUEBLO NUEVO	1,110,943.13
24 RODEO	363,625.45
25 SAN BERNARDO	142,778.78
26 SAN DIMAS	586,921.83
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	199,812.38
28 SAN JUAN DEL RIO	379,806.06
29 SAN LUIS DEL CORDERO	75,731.00
30 SAN PEDRO DEL GALLO	70,139.02
31 SANTA CLARA	216,083.77
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	1,141,078.60
33 SUCHIL	206,587.28
34 TAMAZULA	693,233.05
35 TEPEHUANES	376,612.68
36 TLAHUALILO	626,655.03
37 TOPIA	236,027.77
38 VICENTE GUERRERO	533,187.68
39 NUEVO IDEAL	734,610.39
TOTAL	37,454,434.08





**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**  
**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y AVISO DE MODIFICACIÓN AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES**

SFRN-1

ANTES DE LLENAR EL FORMATO, FAVOR DE LEER EL INSTRUCTIVO AL REVERSO.

1 RECAUDACIÓN DE RENTAS EN:  CLAVE

2 CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  DET. EDO.

INDICAR CON 'X'  
 PERSONA FÍSICA  PERSONA MORAL  MATRIZ  SUCURSAL (INDICAR UBICACIÓN DE LA MATRIZ)  
 AVISO NORMAL  AVISO COMPLEMENTARIO  EN EL ESTADO  FUERA DEL ESTADO

**DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE**

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

4 DOMICILIO DE LA PLANTA O NEGOCIO  CALLE Y NÚMERO  MUNICIPIO

5 DOMICILIO FISCAL:  CALLE  NÚMERO Y LETRA EXTERIOR  INTERIOR  
 COLONIA  CODIGO POSTAL  TELÉFONO

REFERENCIA:  ENTRE LAS CALLES DE  Y

LOCALIDAD  MUNICIPIO

**TIPO DE MOVIMIENTO**

MARCAR CON UNA 'X' EL TIPO DE MOVIMIENTO

6  SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN  FECHA NACIMIENTO O FECHA FIRMA  
 ESCRITURA CONSTITUTIVA  FECHA DE INICIO DE OPERACIONES  
 ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBIR)  CLAVE DE ACTIVIDAD

7 REGIMEN DE PAGO  MENSUAL  TRIMESTRAL

CAMBIO DE SITUACION FISCAL  AVISO  AÑO  MES  DIA  AVISO  AÑO  MES  DIA

FECHA DEL CAMBIO  INDICAR DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ANTERIOR:

1  CAMBIO DE DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL  INDICAR DOMICILIO ANTERIOR:

2  CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

3  CAMBIO DE REGIMEN DE PAGO  MENSUAL  TRIMESTRAL  
 DESCRIBIR ACTIVIDAD ACTUAL:  CLAVE DE ACTIVIDAD

4  CAMBIO DE GIRO O ACTIVIDAD

5  APERTURA DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL  7  SUSPENSION TEMPORAL DE OBLIGACIONES  
6  CIERRE DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL  8  REANUDACION DE OBLIGACIONES

8 CANCELACION EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.  FECHA CANCELACION:  AÑO  MES  DIA

9  DISOLUCION O LIQUIDACION  10  DEFUNCION  11  TRASPASO DE LOCAL

**OTROS DATOS INFORMATIVOS**

9 EL PRESENTE AVISO SURTE EFECTOS PARA:  IMPUESTO SOBRE NOMINA  IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

10 REGISTRO PATRONAL DEL IMSS  FECHA ALTA  AÑO  MES  DIA

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

11 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 312 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y BAJO MI ESTRICTA RESPONSABILIDAD QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS.  FECHA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBE EL AVISO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

## INSTRUCCIONES GENERALES

ESTE FORMATO DEBERA LLENARSE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE A TINTA NEGRA O AZUL, CON BOLIGRAFO Y EN LETRAS MAYUSCULAS.

LOS ESPACIOS SOMBREADOS DEBERAN DEJARSE EN BLANCO.

SE PODRA UTILIZAR UN FORMULARIO PARA VARIOS TIPOS DE TRAMITE.

EN CAMBIO DE SITUACION FISCAL DEBERA ANOTAR EL NUEVO DATO EN EL RENGLON CORRESPONDIENTE.

TRAMITES A EFECTUAR	NUMERO QUE SE DEBERAN LLENAR										ANEXOS A PRESENTAR
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
SOLICITUD DE INSCRIPCION	X	X	X	X	X			X	X	X	1) COPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO 2) COPIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCION ANTE LA S.H.C.P., EN CASO DE NO ESTAR INSCRITO COPIA ACTA DE NACIMIENTO O ESCRITURA CONSTITUTIVA.
CAMBIO DE SITUACION FISCAL:											
1) DENOMINACION O RAZON SOCIAL	X	X	X	X		X	X	X			1) COPIA DEL ACTA NOTARIAL
2) DOMICILIO FISCAL	X	X	X	X		X	X	X	X		1) COPIA COMPROBANTE NUEVO DOMICILIO
3) GIRO O ACTIVIDAD	X	X	X	X		X	X	X	X		1) COPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO
4) APERTURA DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL	X	X	X	X		X	X	X	X		1) COPIA DE LA BAJA ANTE LA S.H.C.P. O I.M.S.S.
5) CIERRE DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL	X	X	X	X		X	X	X	X		
6) SUSPENSION TEMPORAL DE OBLIGACIONES	X	X	X	X		X	X	X	X		
7) REANUDACION DE OBLIGACIONES	X	X	X	X		X	X	X	X		
CANCELACION EN EL REGISTRO ESTATAL:											
8) DISOLUCION O LIQUIDACION	X	X	X	X		X	X	X	X		1) COPIA DE LA BAJA ANTE LA S.H.C.P. O I.M.S.S.
9) DEFUNCION	X	X	X	X		X	X	X	X		1) COPIA DEL ACTA DE DEFUNCION
10) TRASPASO DE LOCAL	X	X	X	X		X	X	X	X		1) BAJA ANTE LA S.H.C.P. O SUSTITUCION PATRONAL DEL I.M.S.S.

## INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

- INDICAR LA RECAUDACION DE RENTAS ANTE QUIEN SE VA A PRESENTAR EL AVISO.
- ANOTAR LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A TRECE POSICIONES (PERSONAS FISICAS) Y DOCE POSICIONES (PERSONAS MORALES) DEJANDO EL PRIMER ESPACIO EN BLANCO; QUE LE FUE ASIGNADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- SE DEBERA ANOTAR EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL COMO APARECE EN ACTA DE NACIMIENTO O DOCUMENTO CONSTITUTIVO MANIFESTANDO ADEMAS LAS PERSONAS MORALES SU NOMBRE COMERCIAL SOLO EN CASO DE SER DISTINTO A SU DENOMINACION O RAZON SOCIAL.
- ANOTAR LA UBICACION PRECISA DE LA PLANTA O NEGOCIO.
- ANOTAR EL DOMICILIO FISCAL, ASI COMO LA UBICACION PRECISA DONDE SE ENCUENTRA EL MISMO, EN CASO DE PRESENTAR AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO ANOTAR EL NUEVO DATO, PRESENTANDO EL AVISO ANTE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA AL NUEVO DOMICILIO FISCAL, EN LOS CASOS DE AVISO DE SUSPENSION DE OBLIGACIONES O CANCELACION EN EL REGISTRO ESTATAL DEBERA ANOTAR EL DOMICILIO FISCAL DONDE SE CONSERVARA LA DOCUMENTACION, EN CASO QUE SEA DISTINTO AL MANIFESTADO.
- INDICAR LA FECHA DE NACIMIENTO O FECHA EN QUE SE FIRMA LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, ASI COMO LA FECHA EN QUE SE INICIARON OPERACIONES Y DESCRIBIR DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA DE MAYOR IMPORTANCIA.
- ANOTAR EL REGIMEN DE PAGO SEGUN SEA MENSUAL O TRIMESTRAL SEGUN ART. 310 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.
- EN CAMBIO DE SITUACION FISCAL ANOTAR EL NUEVO DATO EN LOS RENGLONES CORRESPONDIENTES (NUMEROS 1, 2, 3, Y 4), INDICANDO EN EL RECUADRO DE AVISO EL NUMERO QUE CORRESPONDA EN CASO DE PRESENTAR VARIOS TRAMITES EN UN SOLO FORMULARIO Y LA FECHA EN QUE SE REALIZO EL CAMBIO, MARCANDO ADEMAS EL (LOS) RECUADRO(S) SEGUN EL TIPO DE TRAMITE(S) A REALIZAR Y ANOTAR LOS DATOS QUE SE SOLICITAN.
- INDICAR LA FECHA DE CANCELACION EN ORDEN DE AÑO, MES, DIA Y MARCAR EL RECUADRO SEGUN EL AVISO PARA CANCELAR EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.
- MARCAR EL IMPUESTO DEL CUAL ES SUJETO.
- ANOTAR EL REGISTRO ASIGNADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA FECHA DE ALTA EN EL MISMO.
- EN CASO DE PERSONA MORAL, ANOTAR LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

JUICIO AGRARIO: 010/93

POBLADO: "San Bernardo"

MUNICIPIO: Tlahualilo

ESTADO: Durango

ACCION: Nuevo Centro de  
Población Ejidal.

JUICIO AGRARIO: 010/93

veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y seis y veinticuatro de julio  
de mil novecientos setenta y cuatro (obran en autos a fojas 3 y 4 legajo I).MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA.  
SECRETARIO: LIC. SARAI GALDAMEZ RUIZ.México, Distrito Federal, veinticuatro de marzo de mil  
novecientos noventa y cuatro.V I S T O para resolver el juicio agrario número 010/93, que  
corresponde al expediente 1019, relativo a la solicitud de creación del nuevo  
centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "San  
Bernardo" y quedará ubicado en el Municipio de Tlahualilo, Estado de  
Durango; y

## R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Mediante escrito del once de febrero de mil  
novecientos sesenta y cuatro, un grupo de campesinos carentes de tierras,  
radicados en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, solicitaron al  
entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría  
de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal,  
señalando como predios de probable afectación los terrenos de la hacienda  
"San Bernardo" expresando su conformidad para trasladarse y arraigar en  
el sitio donde se establezca el nuevo centro de población ejidal, que de  
constituirse se denominará "San Bernardo". Constancias que obran en autos  
a foja 14 del legajo I.SEGUNDO.- Turnada la solicitud a la Dirección de Nuevos  
Centros de Población Ejidal dependiente de la Dirección General de Procedimientos  
Agrarios, instauró el expediente correspondiente, el veintitrés de  
febrero de mil novecientos sesenta y seis, registrándolo bajo la partida 1019  
(obra en autos a foja 1 del legajo I), se publicó la solicitud en el Periódico  
Oficial del Gobierno del Estado de Durango el veintidós de mayo de mil  
novecientos sesenta y seis, y en el Diario Oficial de la Federación el treinta  
y uno de marzo del mismo año (obra en autos a fojas 21, 22, 23 y 127  
legajo I), habiendo quedado integrado el Comité Particular Ejecutivo por  
Eusebio Maldonado A., Eusebio Moreno García y Ramiro Zamorano Reyes,  
como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes se les  
expidieron sus correspondientes nombramientos, mediante oficios delTERCERO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios,  
mediante oficio 309, del veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta  
y tres, comisionó personal de su adscripción a efecto de que realizara  
investigación sobre la capacidad agraria del grupo solicitante, en términos  
del artículo 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y según el  
acta del diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, que obra en  
autos a fojas de la 404 a la 408 de la cual se desprende, que obtuvo como  
resultado que existen veintiocho campesinos que reúnen los requisitos de  
capacidad individual y colectiva.CUARTO.- Posteriormente, se procedió a la ejecución de los  
trabajos técnicos e informativos y según informes del tres de marzo de mil  
novecientos setenta y dos, sin fecha, nueve de octubre de mil novecientos  
ochenta, veinte de junio y tres de noviembre de mil novecientos ochenta,  
documentos que obran en autos a fojas de la 133 a la 146, 203, de la 305  
a la 312, 527, 528 y de la 520 a la 522, del legajo I y II del expediente, de  
los cuales se desprende lo siguiente: Que los lotes presuntamente afectables  
pertenece al fraccionamiento Cerro Colorado, ubicado en el predio "San  
Juan Tlahualilo", del Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, siendo  
los siguientes.Lote 24.- Con superficie de 100-00-00 hectáreas, propiedad de  
Enrique Pámanes Ugarte, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y  
del Comercio de Gómez Palacio, Durango, bajo la partida 13825, tomo  
XXIV, libro uno, del diecisésis de diciembre de mil novecientos sesenta y  
tres, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio  
de mil novecientos ochenta, que obra en autos a fojas 546 y 547, legajo IV.Fracción del lote 27.- Con superficie de 50-00-00 hectáreas,  
propiedad que fuera de Roberto Pámanes Fernández, inscrita en el Registro  
Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Durango, bajo la inscripción  
10207, tomo XIV, libro uno, del veintisiete de agosto de mil novecientos  
cincuenta y cinco, dicha propiedad pasó a dominio del extinto Banco de  
Londres y México, Sociedad Anónima, hoy Banca Serfin, Sociedad Anónima,  
por adjudicación en remate judicial, registrada bajo la partida 9249, tomo  
56, libro uno, sección de escrituras públicas, del veintinueve de julio de mil  
novecientos setenta y uno, según constancia expedida por el Registro Público

JUICIO AGRARIO: 010/93

JUICIO AGRARIO: 010/93

de la Propiedad del veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y tres, obra en autos a fojas 466 del legajo IV.

Lote 29.- Con superficie de 100-00-00 hectáreas, propiedad de Jesús González, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Durango, bajo la inscripción 9815, tomo XIII, libro uno, sección de escrituras públicas del dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, según constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad del quince de julio de mil novecientos ochenta, obra en autos a fojas 548 legajo IV.

Fracción Norte del lote 30.- Con superficie de 49-98-50 hectáreas, propiedad del Banca Serfín, Sociedad Anónima, antes Banco de Londres y México, Sociedad Anónima, inscrita bajo la partida 7652, tomo 52, libro uno de la propiedad, el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Durango.

Lote 31.- Con una superficie de 96-88-00 hectáreas, propiedad de Rafael Pavón Lizán, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Gómez Palacio, Durango, bajo la partida 2057, tomo III, sección de instrumentos privados, el diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Lote 35.- Dividido en cinco fracciones, cuyos datos registrales que a continuación se mencionan, se encuentran asentados en el Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Durango.

Fracción I.- Con superficie de 11-00-00 hectáreas, propiedad de Jesús G. Gustio, inscrito bajo la partida 4617, tomo VI, libro uno, del doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos noventa, que obra en autos a fojas 546 y 547, del legajo IV.

Fracción II.- Con superficie de 11-00-00 hectáreas, propiedad de Bartolomé Carreño, inscrita bajo la partida 4618, tomo VI, libro uno, del doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos noventa, que obra en autos a fojas 546 y 547, legajo IV.

Fracción III.- Con superficie de 11-00-00 hectáreas, propiedad de Natalio Ortiz, inscrito bajo la partida 4619, tomo VI, libro uno, del doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos noventa, que obra en autos a fojas 546 y 547, legajo IV.

Fracción IV.- Con superficie de 11-00-00 hectáreas, propiedad de Juan Moreno, inscrita bajo la partida 4620, tomo VI, libro uno, de la Propiedad del doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos noventa, que obra en autos a fojas 546 y 547, legajo IV.

Fracción V.- Con superficie de 11-00-00 hectáreas, propiedad de Pedro Fragoso E., inscrita bajo la partida 4933, tomo VI, libro uno, del cinco de junio de mil novecientos cuarenta y siete, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos ochenta, que obra en autos a fojas 546 y 547, legajo IV.

Lote A.- Con superficie de 11-00-00 hectáreas, propiedad de María Gregoria González, inscrito bajo la partida 2447, folio 80 vuelta, tomo 37, del veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho, según constancia del Registro Público de la Propiedad el quince de julio de mil novecientos ochenta, que obra en autos a foja 548 legajo IV.

Dos fracciones de terreno del lote "Cerro Colorado", con superficie total de 650-00-00 hectáreas propiedad de Andrés Martínez Montes, inscrito bajo la partida 1314, tomo XVII, libro uno, del veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos ochenta, que obra en autos a fojas 546 y 547, legajo IV.

Lote 23.- De la certificación expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Durango, se desprende que el lote 23, con superficie de 100-00-00 hectáreas y que se encontraba inscrito a nombre de Eugenio Corozave Pámanes, bajo la partida 3561, a fojas 135 frente, tomo 38, el uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, fue afectado para beneficiar al poblado denominado "Nombre de Dios", Municipio de Tlahualilo, por concepto de dotación de tierras, según Resolución Presidencial del quince de octubre de mil novecientos ochenta, ejecutada el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y uno, lo que se inscribió bajo la partida 15273, tomo 65 de la propiedad, el trece de marzo

00005 28

JUICIO AGRARIO: 010/93

de mil novecientos ochenta y uno, según constancia del Registro Público de la Propiedad del veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres, que obra en autos a foja 410 legajo I.

Predios, que según el comisionado se encuentran abandonados y sin explotación por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada como se corrobora con las actas circunstanciadas certificadas por la autoridad municipal y que obran en autos a fojas 330 y 453 del legajo I y IV, así como la constancia expedida por la autoridad municipal de Tlahualilo, Durango y que también obra en autos a foja 327 del legajo I.

QUINTO.- La Delegación Agraria por oficio 5333 del tres de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, comisionó personal de su adscripción, con el objeto de que practicara el levantamiento topográfico al predio denominado "Cerro Colorado", que rindió informe el veintisiete de noviembre del mismo año, del cual se conoce, que el predio de referencia arrojó una superficie de 650-40-47 hectáreas de agostadero.

SEXTO.- El Delegado Agrario en la Comarca Lagunera emitió su opinión sin fecha, considerando procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, en virtud de que los predios considerados como afectables se encuentran inexplotados por parte de sus propietarios y que servirán para beneficiar a veintiséis capacitados.

La Comisión Agraria Mixta en el Estado, emitió su opinión el tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, considerando procedente la creación del nuevo centro de población ejidal "San Bernardo", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, concediendo una superficie de - - - 1,010-40-47 hectáreas, de las cuales 360-00-00 hectáreas son susceptibles al cultivo y 650-40-47 hectáreas de agostadero, que se tomarán de los lotes "A", 24, 27, 29, 30, 31, 35 y lote "Cerro Colorado", provenientes del predio San Juan de Tlahualilo, que se encuentran inexplotados y que se destinarán para la explotación colectiva de los veintiséis campesinos capacitados (obra en autos a fojas de la 619 a la 624 del legajo II).

El Gobernador del Estado emitió su opinión el diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en los mismos términos que la opinión de la Comisión Agraria Mixta (obra en autos a fojas 618 del legajo II).

JUICIO AGRARIO: 010/93

SEPTIMO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitió su dictamen el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el que se considera procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "San Bernardo", y que se ubicará en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, concediendo una superficie de - - - 1,050-00-00 hectáreas de las cuales 400-00-00 hectáreas son de agostadero susceptibles de cultivo y 650-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, que se tomarán de los lotes "A" 23, 24, 27, 30, 35 y fracción "Cerro Colorado", que se explotarán en forma colectiva por los veintiocho campesinos que arrojó el censo, y mediante oficio 468498 del siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, turnó el expediente a la Consultoría Regional Agraria para su trámite subsecuente, constancias que corren agregadas en el expediente a fojas de la 672 a la 675 del legajo III.

OCTAVO.- Obra en autos el dictamen aprobado en sentido positivo por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, así como el turno del expediente en que se actúa a este Tribunal Superior Agrario.

NOVENO.- Por auto del catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 010/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

## C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que se estiman satisfechos los requisitos de procedibilidad y acreditada la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos en los

00007 217

JUICIO AGRARIO: 010/93

artículos 198, 200, 244 y 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que no fue posible que satisfacieran sus necesidades agrarias por la vía de restitución, dotación o ampliación de ejidos, o de reacomodo en otros y que está formado por veintitrés campesinos con capacidad, quienes manifestaron su conformidad expresa de trasladarse y arraigar en el sitio donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal, cuyos nombres son: 1.- Eusebio Moreno García, 2.- Nicolás Domínguez C., 3.- Eusebio Maldonado A., 4.- Porfirio Moreno García, 5.- Félix Salazar Esparza, 6.- J. Socorro Alarcón G., 7.- Bernardino Domínguez Z., 8.- Benito Moreno García, 9.- Blas Maldonado Avila, 10.- José Alarcón García, 11.- Federico Quintero C., 12.- Alberto Quintero C., 13.- Fidencio Reyes R., 14.- Concepción Quintero G., 15.- Esteban Hernández Salazar, 16.- José Montelongo Luna, 17.- Máximo Zamorano Hernández, 18.- Victor Moreno García, 19.- Amado Cabrera González, 20.- Carlos Salazar Esparza, 21.- Armando Alarcón García, 22.- Victoriano Hernández G., 23.- Epifanio Esparza Ramírez, 24.- Hermenegildo Alarcón G., 25.- Fidel Olvera Delgado, 26.- Aurelio Cabrera C., 27.- Hermenegildo Sosa Aguilar y 28.- Calixto Quintero García.

TERCERO.- Asimismo, se acató lo ordenado por el diverso 275 y 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que por oficios del veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, así como por edictos publicados en el Periódico Regional El Siglo de Torreón, los días doce, diecinueve y veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se notificó debidamente a todos los propietarios o encargados de las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación, respetándose las garantías de audiencia y legalidad, previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se presentaran a formular alegatos ni a ofrecer pruebas de ninguna especie.

CUARTO.- Que del análisis de los trabajos previstos en el artículo 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos informes fueron rendidos el tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, sin fecha, nueve de octubre de mil novecientos ochenta, veinte de junio y tres de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, así como del estudio de las demás constancias que integran el expediente, se llega al conocimiento que los lotes "A", 24, 27, 29, 30, 31, 35 y lote "Cerro Colorado", provienen del predio San Juan de Tlahualilo y que son propiedad de María Gregoria González, Enrique Pámanes Ugarte, Banca Serfin, Sociedad Anónima (antes Banco de Londres y México, Sociedad Anónima), Jesús González, propiedad de Banca Serfin, Rafael Pavón Lizán, Jesús G. Gustio y copropietarios, con superficie

JUICIO AGRARIO: 010/93

de 650-40-47 hectáreas (seiscientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), 38-62-50 hectáreas (treinta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas y cincuenta centíreas), 45-00-00 hectáreas (cuarenta y cinco hectáreas), 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), 55-00-00 hectáreas (cincuenta y cinco hectáreas), 48-65-00 hectáreas (cuarenta y ocho hectáreas y sesenta y cinco áreas), las cuales según los comisionados se encontraron abandonados sin ningún tipo de explotación por parte de sus propietarios, como se corrobora con las actas circunstancias que obran en autos de las cuales se desprende que los referidos lotes se encuentran abandonados por un período de más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor, por lo tanto resulta afectable la superficie total de 1,010-40-47 hectáreas (mil diez hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), de las cuales 650-40-47 hectáreas (seiscientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas) son de agostadero en terrenos áridos y 360-00-00 hectáreas (trescientas sesenta hectáreas), son de agostadero susceptibles de cultivo; para satisfacer las necesidades agrarias de cuarenta y ocho campesinos capacitados en materia agraria.

QUINTO.- De lo expuesto con anterioridad, es procedente conceder al grupo promovente, para la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "San Bernardo", y se ubicará en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, una superficie de 1,010-40-47 hectáreas, (mil diez hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), de las cuales 650-40-47 hectáreas (seiscientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas) son agostadero en terrenos áridos, y - - 360-00-00 hectáreas, (trescientas sesenta hectáreas) son de agostadero, susceptibles al cultivo, que se encontraron abandonadas por sus propietarios, por más de dos años consecutivos sin causa justificada, sin que obre en autos que existen pruebas que hayan desvirtuado la causal, como lo dispone el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicada a contrario sensu y que se tomarán de la siguiente forma: Del predio denominado Cerro Colorado, propiedad de Andrés Martínez Montes, una superficie de - - - 650-40-47 hectáreas (seiscientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), del lote "A" propiedad de María Gregoria González, 32-72-50 hectáreas, (treinta y dos hectáreas, setenta y dos áreas y cincuenta centíreas), del lote 24 propiedad de Enrique Pámanes Ugarte, 40-00-00 hectáreas (cuarenta hectáreas), del lote 27 propiedad del Banca Serfin, Sociedad Anónima, antes Banco de Londres y México, Sociedad Anónima, 38-62-50 hectáreas (treinta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas y cincuenta centíreas); del lote 29 propiedad de Jesús González, 45-00-00 hectáreas (cuarenta y cinco hectáreas); del lote 30 propiedad también del

00003<sup>31</sup> 9

JUICIO AGRARIO: 010/93

Banca Serfin, Sociedad Anónima, 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas); del lote 31, propiedad de Rafael Pavón Lizán, 55-00-00 hectáreas (cincuenta y cinco hectáreas); y del lote 35 propiedad de Jesús G. Gustio y copropietarios, 48-65-00 hectáreas (cuarenta y ocho hectáreas y sesenta y cinco áreas); superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (28) veintiocho campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud; debiéndose aplicar lo señalado por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para el efecto de que las dependencias gubernamentales competentes de acuerdo con los planes regionales, colaboren para que el nuevo centro de población que se constituye, pueda contar con las obras de infraestructura económica y la asistencia técnica y social necesarias para su sostenimiento y desarrollo.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

## RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "San Bernardo", y que se ubicará en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, promovida por un grupo de campesinos radicados en el Municipio y Estado señalados.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referida en el resolutivo anterior de 1,010-40-47 hectáreas (mil diez hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), de las que 650-40-47 hectáreas (seiscientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), son de agostadero en terrenos áridos y 360-00-00 hectáreas (trescientas sesenta hectáreas), son de agostadero

susceptibles al cultivo y que se tomarán de la siguiente manera: ~~Predio denominado "Cerro Colorado", 650-40-47 hectáreas (seiscientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), del lote "A", 32-72-50 hectáreas (treinta y dos hectáreas, setenta y dos áreas y cincuenta centíreas), del lote 24, 40-00-00 hectáreas (cuarenta hectáreas), del lote 27, 38-62-50 hectáreas (treinta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas y cincuenta centíreas), del lote 29, 45-00-00 hectáreas (cuarenta y cinco hectáreas), del lote 30, 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), del lote 31, 55-00-00 hectáreas (cincuenta y cinco hectáreas), del lote 35, 48-65-00 hectáreas (cuarenta y ocho hectáreas y sesenta y cinco áreas), propiedades de Andrés Martínez Montes, María Gregoria González, Enrique Pámanes Ugarte, de Banca Serfin, Sociedad Anónima, antes Banco de Londres y México, Sociedad Anónima; Jesús González de Banca Serfin, Sociedad Anónima, Rafael Pavón Lizán, Jesús G. Gustio y copropietarios, por encontrarse abandonados y sin explotación por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada, los cuales pertenecen al fraccionamiento "Cerro Colorado" provenientes del predio San Juan Tlahualilo; de conformidad con el~~ plano proyecto que obra en autos en favor de (28) veintiocho campesinos beneficiados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia, esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud; debiéndose cumplir en su oportunidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicada a contrario sensu.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria.

00011 11

JUICIO AGRARIO: 010/93

ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA  
CALDERON.LIC. ARELY MADRID  
TOVILLALIC. LUIS O. TORTE PETIT  
MORENO.LIC. RODOLFO VELOZ  
BAÑUELOS.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGÓN

## CERTIFICACION

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, de acuerdo con el artículo 14 con sede en esta Ciudad, con fundamento en el artículo 22, fracción V, de la Ley Orgánica de los Poderes del Estado Agrario, hecho constar y del tipo que las partes de este acuerdo constan en ONCE fechado el veintitrés (23) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993) fechado en autos de Juicio Agrario número 010/93 Gómez Palacio, Dgo., a 23 de Febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS HADIANOLIC. Alvaro Silvia Aguirre

*Alvaro Silvia Aguirre*  
Miles r. Vargas l. 112.  
Actuario.

NOTA: Esta hoja once, corresponde a la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario 010/93, cuyo origen fue la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, formulada por un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria. Habiendo resuelto: Es procedente la creación de un nuevo centro de población ejidal, promovido por campesinos radicados en el Municipio y Estado de referencia, que se denominará "San Bernardo" y se ubicará en el Municipio y Estado citados; concediéndoseles una superficie de 1,010-40-47 hectáreas (mil diez) hectáreas, cuarenta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas). - CONSTE.

2  
JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97

JUICIO AGRARIO NÚMERO: 006/97  
POBLADO : CARTAGENA  
MUNICIPIO: TLAHUALILLO  
ESTADO : DURANGO  
ACCIÓN: AMPLIACION DE EJIDO.

MAGISTRADO PONENTE : LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA  
SECRETARIO : LIC. JUAN MANUEL CALLEROS C.

Méjico, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete.

VISTO para resolver el presente juicio agrario número 06/97, que corresponde al expediente número 3204, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos que dicen radicar en el poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango.

#### RESULTANDO:

PRIMERO.- Por resolución presidencial del veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del mismo año, se concedió al poblado de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, en vía de dotación de tierras una superficie de 9,162-82-80 (nueve mil ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta centíreas) de agostadero en terrenos áridos, para beneficiar a ciento treinta y ocho campesinos capacitados. Esta resolución se ejecutó en sus términos el ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

SEGUNDO.- Mediante escrito del siete de junio de mil novecientos setenta y siete, campesinos que dicen radicar en el poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, solicitaron al Gobernador Constitucional de la Entidad, se les concedieran tierras por concepto de ampliación de ejido, señalando como predios de posible afectación los lotes A, B, 1, 2, 6 y 7 del fraccionamiento Cartagena, del mismo Municipio y Estado.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente número 3204, el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho. La solicitud se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango el 17 de mayo de 1979, en el número 39, tomo CLX.

CUARTO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Sebastián Soto León, Antonia Parra Mendoza y Mario Bustillo Gómez, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, a quienes el

Gobernador Constitucional del Estado de Durango, les expidió ~~sus~~ nombramientos mediante oficio números 1178, 1179 y 1180 del catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 813 del siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, encargó trabajos técnicos a los ingenieros Juan Tovar Najera y Arcadio Ibarra Martínez, quienes rindieron su informe el dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, del que se conoce, que la junta censal en asamblea del diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, reconoció cincuenta y cuatro campesinos capacitados, del recuento pecuario resultaron cuatrocientas sesenta y dos cabezas de ganado mayor y doscientas setenta y una cabezas de ganado menor, que el clima que predomina en la zona es semárido y que se investigaron diversas fincas de las cuales destacan las siguientes:

1.- "Los lotes 1, 6, A y B... ya se encuentran en posesión del Ejido Cartagena.

2.- Lote 7 se encuentra en posesión del ejido "Alfredo V. Bonfil".

3.- Inscripción.- No. 8599, Tomo XII No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Sur o "B" del Lote No. 30 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de José Rivera Cardiel, se encuentra ociosa por más de dos años.

4.- Inscripción.- No. 8697 Tomo XII, Libro No. Uno Sección de Escrituras privadas de fecha 25 de julio de 1953. Que la fracción Norte o "A" del lote no. 34 de Cartagena, Municipio de Tlahualillo, Durango, y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, con superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero, se encuentra registrado en favor de Roberto Roel Peña. Se encontró ocioso por más de dos años.

5.- Inscripción.- No. 8593 Tomo XII, libro Uno, Sección de escrituras privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Norte o "A" del Lote 24 de Cartagena, Municipio de Tlahualillo, Dgo., con superficie de 50-00-00 hectáreas y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de Cayetano Martínez Nava. Se encontró ocioso por más de dos años.

6.- Inscripción No. 19122 Tomo XXXVI, Libro No. Uno Sección de Escrituras privadas de fecha 14 de octubre de 1975, fracción lote 8 de Cartagena, Municipio de

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97

Tlahualillo, Durango, con superficie de 101-63-70 hectáreas y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de Noel Mijares Castaños. Se encuentra trabajando con 1 pozo y 100 cabras.

7.-Inscripción No. 9626, Tomo XIII, Libro No. Uno Sección de Escrituras privadas de fecha 19 de julio de 1955, que la fracción "A" del Lote No. 30 del predio rústico Cartagena, Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero, y sus colindancias se localizan en el plano respectivo. Dicha fracción se encuentra registrada en favor de Lorenzo Roel Ruiz. Se encontró ocioso por más de dos años.

8.-Inscripción.-8597 Tomo XII, Libro No. Uno, Sección de Escrituras privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Sur o "B" del Lote No. 29 de Cartagena, Municipio de Tlahualillo, Estado de Dgo., con superficie de 50 00-00 hectáreas de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo. Dicha fracción se encuentra registrada en favor de Ernesto B. Avila Rodríguez, se encontró ocioso por más de dos años.

9.-Inscripción No. 9544 Tomo XIII Libro No. Uno Sección de Escrituras Privadas de fecha 4 de junio de 1955, que la fracción "A" del Lote No. 29 del predio "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficies 50-00-00 hectáreas, de agostadero y su colindancia se encuentra registrada en favor de Lorenzo Roel Ruiz. Se encontró ocioso por más de dos años.

10.-Inscripción.-No. 3793, Tomo 39, Libro No. Uno Sección de Escrituras Públicas de fecha 9 de febrero de 1956. Que la parte Sur del Lote No. 20 del predio "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo. Dicha parte se encuentra registrada en favor de Margarita Roel Ruiz, se encontró ocioso por más de dos años.

11.-Inscripción No. 34/96 Tomo 38, Libro Uno, Sección de Escrituras de fecha 21 de mayo de 1955, que la mitad Norte del Lote No. 20 del predio denominado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo. Dicha mitad se encuentra registrada en favor de Margarita Roel. Se encontró ocioso por más de dos años.

12.-Inscripción No. 8601, Tomo XII Libro No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953. Que la fracción Sur o "B" del lote No. 31 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo. Dicha

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

fracción se encuentra registrada en favor de Salomé González de Santiago. Se encuentran ociosos por más de dos años.

13.-Inscripción No. 8602, Tomo XII, Libro No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Norte o "A" del Lote No. 31 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00 hectáreas, de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo dicha fracción se encuentra registrada en favor de María de la Luz Q. de Romero. Se encuentran ociosos por más de dos años.

14.-Inscripción No. 8603, Tomo XII No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Sur o "B" del Lote No. 32 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de Juan Amador Ortega Ibarra. Se encuentran ociosos por más de dos años.

15.-Inscripción No. 8604, Tomo XII Libro No. Uno Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953. Que la fracción Norte o "A" del Lote No. 32 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de Pedro Ortega Ibarra. Se encuentran ociosos por más de dos años.

16.-Inscripción No. 8605, Tomo XII, Libro No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Sur o "B" del Lote No. 33 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de Armando Ortega Castillo. Se encuentran ociosas por más de dos años.

17.-Inscripción No. 8606 Tomo XII, Libro No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Norte o "A" del Lote No. 33 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de Juan Hernández Ríos y Salvador Delgado A. Se encuentran ociosas por más de dos años.

18.-Inscripción No. 8592, Tomo XII, Libro No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Sur del Lote No. 24 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, son de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo,

JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

5

JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

dicha fracción se encuentra registrada en favor de José de la Luz Martínez Herrera. Se encuentran ociosas por más de dos años.

19.-inscripción No. 8594, Tomo XII, Libro No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Sur o "C" del Lote No. 26 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 50-00-00 hectáreas, son de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de Ezequiel Castillo Castillo. Se encuentran ociosas por más de dos años.

20.-inscripción No. 8595, Tomo XII, Libro No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Norte o "A" del Lote No. 26 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 25-00-00 hectáreas, son de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de Víctor Manuel I. Ochoa. Se encuentran ociosas por más de dos años.

20.-inscripción No. 8596, Tomo XII, Libro No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 25 de julio de 1953, que la fracción Norte o "B" del Lote No. 26 de "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 25-00-00 hectáreas, son de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dicha fracción se encuentra registrada en favor de Serapio de Santiago Ramírez. Se encuentran ociosas por más de dos años.

21.-inscripción No. 10406, Tomo 59, Libro No. Uno, Sección de Escrituras Privadas de fecha 31 de agosto de 1973, que un predio rural denominado "El Olivo", de terreno erial, en el Municipio de Tlahualillo, Durango, con superficie de 300-00-00 hectáreas y sus colindancias se localizan en el plano respectivo. Dicho predio se encuentra registrado en favor de los señores Maríel y Anselmo Rubio García. Este predio cuenta actualmente con 25 cabezas de ganado bovino y el índice de aridez en esta área es de 25-00-00 has., por cabeza de ganado bovino, por lo tanto se encuentra en explotación.

22.-inscripción No. 0084, Tomo 100678 Libro Uno Sección de Escrituras Públicas de fecha 30 de junio de 1978, que el predio de terreno rural que forman la fracción Norte del Lote 1, Letra "A" del Fraccionamiento "Peronal", con superficie de 57-74-62 hectáreas, lote No. 1, letra "B" con superficie de 15-08-80 hectáreas, lote No. 1 serie "C" con superficie de 3-79-126 has., lote No. 2 Serie "A" con superficie de 64-57-18 has., Lote 2 de la serie "B" con superficie de 15-08-80 has., y lote 2 serie "C" con superficie de 3-79-126 has., cuyas colindancias y medidas aparecen en el plano, con terrenos de agostadero, registrados en favor de la Srita. María de

la Luz Costo Astorga. Este predio se encuentra en explotación con 40 cabezas de ganado bovino y se encuentra cercado perimetralmente.

23.-Inscripción No. 2190, Tomo XXIX, Libro Sección Uno, Sección de Escrituras Públicas de fecha 25 de septiembre de 1963, a) Lote No. Uno del predio rural conocido con el nombre de "Fracción del Lote 6 de Terrenos de Tlahualillo", ubicado en el Municipio de Mapimí, Durango, con superficie de 2,500-00-00 has., de terreno de agostadero, b).-Lote No. Dos del predio rural conocido con el nombre de "Fracción del Lote 6 de terrenos de Tlahualillo", ubicado en el Municipio de Mapimí, Dgo., con superficie de 4,500-00-00 has., de terreno de agostadero, c).-Lote No. 3 del predio rural conocido con el nombre de "Fracción del Lote 6 de terrenos de Tlahualillo", Municipio de Mapimí, Dgo., con superficie de 4,500-00-00 has., que hacen un total de 11,500-00-00 has., de terrenos de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dichos lotes se encuentran registrados en favor de la Sociedad Local de Crédito Agrícola de Sociedades Unidas de la Laguna, de Responsabilidad Limitada. Se encuentra cercada perimetralmente, dividido en potreros y se tiene rentado al Sr. Carlos Cepeda, por parte del Banco, habiendo actualmente 400 cabezas de ganado bovino, aproximadamente, por lo que se encuentra en explotación.

Dentro del radio legal de afectación, también se encuentran los ejidos Alfredo V. Bonfil, Francisco Villa y N.C.P.E. "San José de Bellavista", en los Municipio de Tlahualillo y Mapimí, Dgo".

Los comisionados acompañaron a su informe notificaciones a los propietarios o encargados de las fincas investigadas el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho; acta de inspección, informe del Registro Público de la Propiedad y del Comisariado del Distrito de Gómez Palacio Durango; notificaciones a los propietarios o encargados de las fincas investigadas, mediante oficios del 316 al 337 del trece de junio de mil novecientos setenta y nueve, que se ponen a su vista los trabajos censales del poblado que nos ocupa; y constancia de tierras ociosas.

SEXTO.-La Oficina Auxiliar de la Laguna de la Comisión Agraria Mixta encomendó al ingeniero Jesús Díaz Moreno trabajos técnicos e informativos complementarios, mediante oficio 1232 del doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, quien rindió su informe el día veintiocho del mismo mes y año, del que se conoció: "...Desde luego para los trabajos

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

correspondientes me acompañe de los representantes de los solicitantes, así como de la Autoridad Municipal del lugar encontrado que en efecto, los solicitantes así como de la Autoridad Municipal del lugar encontrado, los solicitantes de la primera ampliación de ejido del poblado "Cartagena", se encuentran en posesión desde hace más de púeves años de una superficie de 1,840-05-51 (mil ochocientas cuarenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y una centíreas) de terreno dedicado a la ganadería encontrándose 350 cabezas de ganado mayor que explotan los propios campesinos. Este terreno es parte de los lotes 1, 2 y 9 de "La Fracción No. 6 de Tlahualillo ahora Fraccionamiento Cartagena, ubicado en el Municipio de Mapimí, Durango y que se encuentra dicha parte cercada...".

Al informe se anexaron hojas de cálculo del terreno investigado y constancia expedida por el Presidente Municipal de Mapimí, Durango, en la que se certifica que las porciones 1, 2 y 9 del lote 6 de los terrenos de Tlahualillo ahora Cartagena, no se encuentran en explotación por sus propietarios y que los vecinos del poblado Cartagena los tienen en posesión.

**SEPTIMO.**- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, considerando procedente la acción de ampliación y concediendo al poblado que nos ocupa 2,690-05-51 (dos mil seiscientas noventa hectáreas, cinco áreas, cincuenta y una centíreas) de terrenos de agostadero, para beneficiar a cincuenta y cuatro campesinos capacitados, con fundamento en el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**OCTAVO.**-El Gobernador del Estado de Durango emitió mandamiento el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, aprobaron en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el seis de enero de mil novecientos ochenta, en el número 2, Tomo CLXII.

**NOVENO.**-La Comisión Agraria Mixta, encomendó al topógrafo Baldomero Rodríguez Molina mediante oficio número 1908 del cuatro de marzo de mil novecientos ochenta, procediera a ejecutar el mandamiento Gubernamental, quien rindió su informe el diecisiete de abril del mismo año, del que se conoce que mediante acta de posesión y deslinde del quince de marzo de mil novecientos ochenta, entregó a los solicitantes de ampliación de ejido del poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, en cumplimiento al mandamiento gubernamental del veintiséis de noviembre de mil

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

novecientos setenta y nueve, dos polígonos con superficies el primero de 1,840-05-51 (mil ochocientas cuarenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y una centíreas) que se tomarán de los lotes 1 y 2 de la fracción 6 de Tlahualillo ahora Cartagena y que el segundo de 849-98-85.40 (ochocientas cuarenta y nueve hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y cinco centíreas, cuarenta milíreas) de diversos predios del fraccionamiento Cartagena, los que hacen una superficie de 2,690-04-36.40 (dos mil seiscientas noventa hectáreas, cuatro áreas, treinta y seis centíreas, cuarenta milíreas) que recibieron de conformidad los campesinos beneficiados.

Asimismo, informa el comisionado que los campesinos beneficiados le solicitaron que para la segunda instancia sean tomadas en cuenta 300-00-00 (trescientas hectáreas), adyacentes al poblado que han venido poseyendo y que es donde se encuentra el poblado.

**DECIMO.**-El Delegado Agrario en la Entidad rindió su informe reglamentario el veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno, proponiendo que se declare procedente la solicitud de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, y que además de las 2,690-00-00 (dos mil seiscientas noventa hectáreas) afectadas por el mandamiento gubernamental, se tomen en cuenta 300-00-00 (trescientas hectáreas) a que se hacen referencia en los trabajos técnicos e informativos complementarios.

**DECIMO PRIMERO.**-Mediante oficio número 4151 del trece de julio de mil novecientos ochenta y uno, el representante de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, en Gómez-Palacio, Durango, encomendó al Ingeniero Emigdio Carrillo M., trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el día treinta del mismo mes y año, del que se conoce, que los terrenos concedidos al poblado "Cartagena", en vía de dotación, se encuentran debidamente explotados, según acta del diecisésis de julio del mismo año.

En cuanto a los predios investigados para la solicitud de ampliación de ejido, se localizaron diversos predios entre los que destacan los del fraccionamiento Cartagena y otros, que se transcriben a continuación:

**"NOMBRE DEL PROPIETARIO.**

**Sr. José Guadalupe Macías.**

**NOMBRE DEL LOTE**

**Fracción Lote "A" (lote 9).**

**SUPERFICIE:**

**50-00-00 Has.**

9 JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

## CALIDAD:

Terreno de Temporal.  
Registrado bajo el No. 19449 del tomo  
36, Gómez Palacio, Dgo., el 3 de  
Octubre de 1979.

## EXPLOTACION:

Dicho terreno se encontró que el ciclo  
pasado estuvo sembrado de cártamo,  
siendo en su totalidad de temporal.

## NOMBRE DEL PROP:

Sr. Antonio Vázquez Macías

## NOMBRE DEL LOTE:

Fracción Lote "A" Nor-Este (lote 9)

## SUPERFICIE

50-00-00 has.

## CALIDAD

Terreno de Temporal

Registrado bajo el No. 19445 del Tomo  
36 Gómez Palacio Dgo. a los 21 días de  
septiembre de 1979.

## EXPLOTACION:

Dicho terreno se encontró que en el ciclo  
pasado estuvo sembrado de cártamo  
siendo terreno de temporal.

## NOMBRE DEL PRP:

Noel Mijares Castaños

## NOMBRE DEL LOTE:

Lote 8 de Cartagena

## SUPERFICIE:

101-63-70 has.

## CALIDAD:

Terreno susceptible al cultivo.

Registrado bajo el No. 19122 Tomo 36  
Libro No. 1 de fecha 14 de Oct. 1975.  
Dicho predio se encontró sin ningún tipo  
de cerco formando una sola unidad  
topográfica el Ejido Cartagena  
encontrándose vegetación nativa como  
la gobernadora con una altura de 1.00  
mts. y un espesor de 1.60 a 1.80 mts.  
mezquite con una altura de 2.50 a 3.00  
mts. colo de zorra con una altura de .50  
mts. encontrándose zacate zavaneta con  
una altura de .40 a .60 mts. de altura, de  
lo antes expuesto se desprende que  
dicho terreno ha estado abandonado por  
más de 8 años, ya que es necesario este  
tiempo para que las plantas alcancen las  
alturas y espesores antes expuesto. En

10 JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

el predio no se encontró ningún tipo de  
ganado que fuese de propiedad del  
propietario y solo se encontró ganado  
prop. de los ejidatarios ya que dicho  
terreno se encuentra sin ningún tipo de  
cerco.

No presentando ningún documento en el  
cuál acredite que durante dicho tiempo  
haya vendido ganado ya sea ganado  
mayor o menor, teniendo un pozo  
profundo el cuál se encuentra vigente  
registrado bajo el No. 44 de la hoja No. 6  
del Registro respectivo de la zona de  
veda, dicho pozo también tiene  
abandonado más de 8 años ya que se  
encontró rodeado de la vegetación antes  
expuesta no encontrándose en  
funcionamiento ya que no tiene ningún  
tipo de instalación ni de gasolina Diessel  
y C.F.F.E.

## Félix Armendáris J.

Fracción No. 1 Lote "San José de  
Bellavista"

3,829-50-09 has.

Agostadero con lomeríos bajos, con un  
Coeficiente de 19-00-00 has. c/u este  
dato fué sacado el periódico oficial  
publicado el 24 de septiembre de 1979,  
predominando el sitio CBU 34 Reg. bajo  
el No. 3244 del Tomo 36 del libro No. 1  
en Cd. Lerdo, Dgo., a 26 de agosto de  
1971.

Al realizar el conteo de cabezas de  
ganado el propietario presentó 200  
cabezas de ganado mayor marcado con  
el fierro. No. 6442 Reg. el 30 de julio de  
1975 en el Municipio de Mapimi.

## NOMBRE DEL PROP:

## NOMBRE DEL PREDIO:

## SUPERFICIE:

## CALIDAD DE TERRENO

## EXPLOTACION:

11

JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

NOMBRE DEL PROP.

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

EXPLOTACION:

Manuel Anselmo Rubio García

"El Olivo"

300-00-00 has.

Agostadero con un coeficiente de  
19-00-00 has. Agostadero registrado No.  
1040, Tomo 59 Libro No. 1 de fecha 31  
de agosto de 1973.Dicho predio no tiene cerca de ninguna  
especie formando una sola unidadtopográfica con el Ejido Alfredo V. Bonfil,  
a la hora de la inspección no se encontró  
ganado alguno que perteneciera al  
propietario encontrándose vegetación  
nativa como la gobernadora con una  
altura 1.00 mts. y un espesor de 1.60 a  
1.80 mts. mezquite con una altura de  
2.50 a 3.00 mts. encontrándose zacate  
zavaneta con una altura de .40 a .60  
mts., de lo antes expuesto se desprende  
que dicho terreno se encuentra  
abandonado por más de 10 años ya que  
es el tiempo necesario para el desarrollo  
de dichas plantas.No encontrando causa notoria de fuerza  
mayor para la inexplotación.

NOMBRE DEL PROP.

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

CALIDAD:

INSCRIPCION :

José Riviera Cardiel

Lote 30 Fracción Sur

50-00-00

Agostadero

No. 8599 Tomo XII Libro 1, sección de  
escrituras privadas de fecha 25 de julio  
de 1953.Este predio se encuentran en posesión  
provisional habiendo recorrido que dicho  
predio se encuentra trabajando en un  
programa de la S.A.R.H.- S.T.P.S.

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO:

SUPERFICIE:

INSCRIPCION

CALIDAD:

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO

SUPERFICIE

CALIDAD

INSCRIPCION

NOMBRE DEL PROP:

NOMBRE DEL PREDIO

SUPERFICIE

CALIDAD

12

JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

Copamar de igual manera se observó que  
este predio tiene vegetación nativa como  
la gobernadora con una altura de 1:00  
con un espesor de 1.60 a 1.80 mts.  
mezquite de 2.50 a 30 mts. de altura de  
estos se desprende que dichos terrenos  
tienen más de 10 años sin explotar no  
encontrándose causa notoria de fuerza  
mayor para la inexplotación.

Salomé González de Santiago

Lote 31 Fracción Sur

50-00-00 has.

No. 8601 tomo XII Libro 1 Cesión  
Escrituras Privadas de fecha 25 de julio  
de 1953.  
Agostadero.

Ma. de la Luz O. Romero

Lote 31 Fracción "A"

50-00-00 has.

Agostadero

No. 8602, Tomo 12 No. 1 fecha 25 de  
julio de 1953.

Juan Amador Ortega Ibarra.

Lote 32 Fracción Norte "A"

50-00-00 has.

Agostadero

No. 8603, Tomo 12 No. 1 fecha 25 de  
julio de 1953.

Pedro Ortega Ibarra.

Lote 32 Fracción Norte "A"

50-00-00 has.

Agostadero

14

JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

## INSCRIPCION

No. 8604, Tomo 12 No. 1 fecha 25 de  
julio de 1953.

## NOMBRE DEL PROP:

Armando Ortega Castillo.

## NOMBRE DEL PREDIO:

Lote 33 Fracción Sur

## SUPERFICIE:

50-00-00 has.

## CALIDAD:

Agostadero

## INSCRIPCION:

No. 8605, Tomo 12 No. 1 fecha 25 de  
julio de 1953.

## NOMBRE DEL PROP:

Juan Hernández Ríos, Salvador Delgado

## NOMBRE DEL PREDIO:

A.

## SUPERFICIE:

50-00-00 has.

## INSCRIPCION:

No. 8506, Tomo 12 No. 1 fecha 25 de  
julio de 1953.

## NOMBRE DEL PROP:

José de la Luz Martínez Herrera

## NOMBRE DEL PREDIO:

Lote 24 Fracción Sur

## SUPERFICIE:

50-00-00 has.

## INSCRIPCION:

No. 8592, Tomo 12 No. 1 fecha 25 de  
julio de 1953.

## NOMBRE DEL PROP:

Roberto Roel Peña

## NOMBRE DEL PREDIO:

Lote 34 Fracción Norte A

## SUPERFICIE:

50-00-00 has.

## CALIDAD:

Agostadero

## INSCRIPCION:

No. 8607, Tomo 12 No. 1 fecha 25 de  
julio de 1953.

## NOMBRE DEL PROP:

Cayetano Martínez Nava

## NOMBRE DEL PREDIO:

Lote 24 Fracción Norte

## SUPERFICIE:

50-00-00 has.

## CALIDAD:

Agostadero

## INSCRIPCION:

No. 8593, Tomo 12 No. 1 fecha 25 de  
julio de 1953.

## NOMBRE DEL PROP:

## NOMBRE DEL PREDIO:

## SUPERFICIE:

## CALIDAD:

## INSCRIPCION:

## NOMBRE DEL PROP:

## NOMBRE DEL PREDIO:

## SUPERFICIE:

## CALIDAD:

## INSCRIPCION:

## CALIDAD:

## INSCRITO:

## NOMBRE DEL PROP:

## NOMBRE DEL PREDIO:

## SUPERFICIE:

## CALIDAD:

## INSCRIPCION:

## NOMBRE DEL PROP:

## NOMBRE DEL PREDIO:

## SUPERFICIE:

## CALIDAD:

## INSCRIPCION:

Lorenzo Roel Ruiz

Lote 30 Fracción "A"

50-00-00 has.

Agostadero

No. 9629, Tomo 13 No. 1 fecha 19 de  
julio de 1955.

Margarita Roel Ruiz

Lote No. 20

50-00-00 has.

Agostadero

No. 3793, Tomo 39 No. 1 fecha 4 de  
junio de 1955.

Otro predio con una superficie de  
50-00-00 has.

Agostadero.

No. 3496 Tomo 38, libro No. 1, de fecha  
21 de mayo de 1955.

Ezequiel Castillo

Lote No. 26, Fracción Sur

50-00-00 has.

Agostadero

No. 8594, Tomo 12, Libro 1 de fecha 25  
de julio de 1953.

Víctor Manuel I. Chacón

Lote No. 26, Fracción Norte

25-00-00 has.

Agostadero

No. 8594, Tomo 12, Libro 1 de fecha 25  
de julio de 1953.

JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

**NOMBRE DEL PROP:** Serapio de Santiago R.  
**NOMBRE DEL PREDIO:** Lote No. 26, Fracción Norte  
**SUPERFICIE:** 25-00-00 has.  
**CALIDAD:** Agostadero  
**INSCRIPCION:** No. 8596, Tomo 12, Libro 1 de fecha 25 de julio de 1953.

**NOMBRE DEL PROP:** Ernesto B. Avila Rodríguez.  
**NOMBRE DEL PREDIO:** Lote No. 29, Fracción Sur  
**SUPERFICIE:** 50-00-00 has.  
**CALIDAD:** Agostadero  
**INSCRIPCION:** No. 8597, Tomo 12, Libro 1 de fecha 25 de julio de 1953.  
*Todos estos predios antes mencionados están en posesión de los ejidatarios por mandamiento del C. Gobernador de fecha 26 de noviembre de 1979, concediéndoles 1a. Ampliación.*

*Tendiendo actualmente un programa de S.T.P.S. S.A.R.H. y coplamar en zonas áridas, de plantación de Nopal Forrajero, la mayoría de estos terrenos se encuentran dedicados a la ganadería siendo los principales cultivos de trigo y maíz.*

*El Coeficiente para estos predios predominando el Cebu (B) 34 siendo de 19-00-00 has. U. A. siendo matorral mediano espinoso crasicavles.*

*Estos predios se encuentran en explotación actualmente por el grupo de ejidatarios.*

*Se levantó una acta en la cual se anexa donde se explica la inexplotación de*

JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

*dichos predios ya que no se encontró causa notoria para la inexplotación...*

**NOMBRE DEL PROP:** Gustavo González Castro  
**PREDIO:** "San José de Bellavista"  
**SUPERFICIE:** 12,592-47.22 has.  
**CALIDAD:** Agostadero  
*Con matorral mediano espinoso crasicavles, siendo éste el que predomina en la mayor parte del terreno teniendo un sitio DC(K) 31 con índice de 24-00-00 has. /U.A. Registrado bajo el No. 5039 del Tomo 43 libro 1 en Cd. Lerdo, Dgo. a 23 de noviembre de 1979.*

**INSTALACIONES:**  
*Tiene cerco con alambre de 3 y 4 hilos, una casa, corrales separadores de ganado, el terreno lo tiene dividido en potreros, con dos pozos ganaderos.*

**EXPLORACION:**  
*Al contar el ganado solo presentó 330 cabezas de las cuales 95% son novillos, estando marcados con una gran variedad de fierros, no teniendo fierro de herrar registrado a su nombre según certificación de la Presidencia Municipal".*

*Las notificaciones a los encargados o propietarios de predios ubicados dentro del radio legal de afectación, se efectuaron el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y uno, por el Ingeniero Emigdio Carrillo M., en compañía de la Jefatura del Cuartel de Cartagena Durango.*

*Al informe se acompañaron copias de las notificaciones, así como un escrito de Noel Mijares Castaños propietario de un predio, quien exhibió diversas documentales con las que pretende acreditar que su predio es una pequeña propiedad.*

**DECIMO SEGUNDO.**-Mediante escrito presentado el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno, ante la sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario de la Laguna, en Gómez Palacio, Durango, compareció

17  
JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

Roberto Graham Ugarte, en su carácter de apoderado de Gustavo González Castro, quién es propietario del predio "San José Bellavista", del Municipio de Mapimi, Durango, expresando que su predio se encuentra fuera del radio legal de afectación, que siempre ha estado en explotación y que dadas sus condiciones de aridez, es una pequeña propiedad conforme a la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ofreciendo las pruebas que a su derecho convinieron.

DECIMO TERCERO.- Mediante acuerdo de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en Gómez Palacio, Durango del 28 de enero de mil novecientos ochenta y dos, se encomendaron trabajos técnicos e informativos complementarios, por lo que el representante regional de Procedimiento Agrario por oficio 200/1674, del quince de marzo del mismo año, encomendó dichos trabajos al ingeniero Roberto Amaya Martínez, quien rindió su informe el ocho de diciembre de ese mismo año, del que se conoce que se investigaron los predios siguientes:

"Predio denominado "San Isidro", con una superficie de 3,829-50-09 has., de terrenos de agostadero, propiedad de Félix Armendariz Javalera y en cuyos terrenos al momento de la inspección ocular, se encontraron 250 cabezas de ganado mayor criollo, contando también con 1 casa-habitación, 3 corrales para manejo de ganado, 1 bodega para almacenamiento y está delimitado en su perímetro con cerco de alambre de púas de 4 hilos y postería de Tascate. Esta propiedad quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida No. 3244, del tomo XXXVI, del libro No. 1, de la Sección Primera de fecha 26 de agosto de 1971, en la Cd. de Lerdo, Durango, contando éste predio con un coeficiente de agostadero de 36-00-00 has., correspondientes al sitio Dh 31.

Predio denominado "San Melitón", propiedad de José Guadalupe Macías y Antonio Vázquez Macías, con una superficie de 100-00-00 has., cuya explotación es agrícola, ya que los terrenos son de temporal y cuenta con 1 casa-habitación y está cercado en forma parcial con alambre de púas y postes de Tascate. En el terreno se cultiva maíz y frijol, las condiciones climatológicas son apropiadas. Esta propiedad tiene escrituras de 50-00-00 has., y se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida No. 19445, tomo XXXVI, Libro 1, de la sección primera, de fecha 21 de septiembre de 1979, en la Cd. de Gómez Palacio Dgo., bajo la partida No. 19449, del Tomo XXXVI del Libro No. 1 de la Sección Primera, en la Cd. de Gómez Palacio, Dgo.

18  
JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

Predios conocidos como lotes 1, 6 y B, del Fraccionamiento "Cartagena", cuyos propietarios no fueron localizados y se les notificó en los estrados de la Presidencia Municipal, se levantó el acta correspondiente que se anexa y entre los 3 cuentan con una superficie de 300-00-00 has., que desde hace aproximadamente 17 años son usufructuados por los vecinos del poblado "Cartagena".

Predio "El Olivo", propiedad de Manuel y Anselmo rubio, con superficie de 300-00-00 has., que al momento de la inspección se encontraron explotados en forma pecuaria por los vecinos del ejido "Alfredo V. Bonfil", del Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, ya que el mencionado predio fue cedido al ejido ya mencionado, por sus propietarios para la solicitud de ampliación de ejido, por lo que se anexa al presente la documentación que acredita dicha cesión.

Predio conocido como Lote no. 8 del Fraccionamiento "Cartagena", propiedad de Noel Mijares Castaños, con una superficie de 100-00-00 has., que se encontró sin explotación, no contando con ninguna instalación y los ejidatarios hacen uso del terreno, agostando sus animales. El coeficiente de agostadero es de 36-00-00 has. por cabeza de ganado mayor.

Predio denominado Lotes Nos. I, II, III, IV y VI, del fraccionamiento "San José de Bellavista", propiedad de Gustavo González Castro, con superficie de 12,591-00-00 has. de agostadero de mala calidad, inscrito bajo la partida No. 5039, del tomo XLIII del Libro No. 1, sección de Escrituras Públicas, de fecha 23 de noviembre de 1979, terrenos en los que al realizarse la inspección ocular se encontraron agostando 380 cabezas de ganado mayor, raza criollo, herradas con el fierro quemador que se anexa en el expedienteillo de los trabajos encomendados. En lo que respecta a las instalaciones se encontraron las siguientes: 1 casa-habitación, 4 corrales para manejo de ganado, 1 abrevadero y delimitado en su polígono con alambre de púas de 3 y 4 hilos y postes de madera; ubicados en el sitio Dh 31, señalando por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero una superficie de 36-00-00 has., por unidad animal".

Al informe se acompañaron actas de inspección; Constancia del Registro Público de la Propiedad; notificaciones a los propietarios de las fincas del ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, y escritos de Roberto Graham Ugarte apoderado de Gustavo González Castro y Noel Mijares Castaños quienes formulan alegatos y exhibieron documentales en copias fotostáticas simples.

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

**DECIMO CUARTO.**-Obran en autos notificaciones a los propietarios o encargados de los predios de los lotes 26 1, 6 y B; y 1, 2, 3, 4 y 6 de las fracciones del lote 6, del fraccionamiento "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Durango, del ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, en los que se informa, que dichos predios están sujetos al estudio del expediente de ampliación de ejido del poblado "Cartagena" del Municipio y Estado.

**DECIMO QUINTO.**-La Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con residencia en Gómez Palacio, Durango, encomendó al ingeniero Isaías Martínez Bautista mediante oficio número 2836 del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, practicar nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el treinta y uno de agosto del mismo año, del que se conoce que el día treinta de junio del mismo año, levantó acta de inspección ocular en la que se hizo constar que la superficie materia de dotación en el poblado que nos ocupa se encontró "...localizándose aproximadamente 600-00-00 (seiscientas hectáreas), abiertas al cultivo de temporal y en el resto de la superficie se localizaron trescientas sesenta cabezas de ganado mayor, propiedad de los ejidatarios, por lo anterior se puede comprobar que explotan las tierras de cultivo y de uso común en sus partes laborables, requisito indispensable que exige la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 241".

Procediendo posteriormente a efectuar levantamiento topográfico de los terrenos que se pretenden afectar para la ampliación, resultando del polígono "A" 1,015-00-39 (mil quince hectáreas, treinta y nueve centíreas) restándole 9-40-39 (nueve hectáreas, cuarenta áreas, treinta y nueve centíreas) por derecho de vía de carretera y ferrocarril y 155-00-00 (ciento cincuenta y cinco hectáreas) propiedad del Ejido de Cartagena, quedando sólo 850-00-00 (ochocientas cincuenta hectáreas) de agostadero; el polígono "B", propiedad de la sociedad local de Crédito Agrícola de Sociedades Unidas de la Laguna, que se integra por los lotes I al IV del predio "San José Bellavista", el mandamiento gubernamental afectó 1,840-05-51 (mil ochocientas cuarenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y una centíreas) y existen 1,151-51-72 (mil ciento cincuenta y una hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y dos centíreas) de demásas en dicho predio, en razón de que la escritura ampara 12,596-47-22 (doce mil quinientas noventa y seis hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintidós centíreas) y del levantamiento se pudo comprobar que tienen 13,474-98-94 (trece mil cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y cuatro centíreas).

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

Continua informado el comisionado que ya excluido el derecho vía resulta una superficie de 2,991-97-23 (dos mil novecientas noventa y un hectáreas, noventa y siete áreas, veintitrés centíreas) de agostadero, del predio "San José de Bellavista", en posesión del poblado "Cartagena".

El polígono "C" del lote 8 del fraccionamiento "Cartagena" señala el comisionado, tiene 94-50-00 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta áreas) propiedad de Noel Mijares y el polígono "D" tiene una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas).

Al informe se acompaña acta de explotación de terrenos ejidales notificaciones a propietarios y constancia de la representación general en Región Lagunera de la Residencia de Aprovechamientos Hidráulicos de Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la que consta que el pozo 44 tiene 10 años sin trabajar.

**DECIMO SEXTO.**-El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de pleno del dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, aprobó el acuerdo siguiente:

*"...Gírese instrucciones a la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, dependientes de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a fin de que de acuerdo al artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, instaure el procedimiento tendiente a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 63845, expedido a favor de Amalia Ramos Vda. de Hoyos, el cual ampara el predio denominado "Fracción I del Lote 6 de los Terrenos de Tlahualillo" hoy "San José de Bellavista", ubicado en el Municipio de Mapimí, del Estado de Durango..."*

En tal virtud la Dirección General de Tenencia de la Tierra, mediante oficio número 571330 del cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, instauró el procedimiento que nos ocupa, acordando lo siguiente:

*"...PRIMERO.-Es de instaurarse y se instaura el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de fecha 17 de enero de 1951, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de ese año, así como a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 63845, y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor de Amalia Ramos Vda. de Hoyos, que ampara al predio denominado "Fracción I del Lote 6 de los*

JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

terrenos de Tlahualillo" hoy "San José de Bellavista", con superficie de 1,904-00-00 has., con índice de agostadero de 14-00-00 has., por unidad animal, ubicado en el municipio de Mapimí, estado de Durango, en virtud de que existen presunciones fundadas de que su situación jurídica se adecua a la hipótesis normativa prevista en la fracción XV, del artículo 27 Constitucional, 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu en relación con el 418, fracción II de este último ordenamiento legal...".

**DECIMO SEPTIMO.**- Por escrito presentado ante la Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria el dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, Gustavo González Castro, compareció al procedimiento de cancelación de certificado de inafectabilidad del predio "San José de Bellavista", del cual dice se enteró en forma extraoficial, manifestando que es propietario de dicho predio, el que adquirió mediante escritura pública No. 4340 del diecisésis de abril de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante el notario público número 13 de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, en la que consta que el recaudador de rentas del Municipio de Mapimí, Durango, determinó un crédito fiscal a cargo de la Sociedad Local de Crédito Agrícola de Sociedades Unidas de la Laguna, de Responsabilidad Limitada, por falta de pago de impuesto predial causado por el inmueble denominado Lote 1 fracción 6 de "San José de Bellavista", Sociedad que no afectó pago alguno, por lo que la oficina ejecutora de la recaudación de rentas, instauró procedimiento y ejecutó embargo el tres de enero de mil novecientos setenta y siete, asegurando con ello el citado predio con superficie de 12,592-47-22 (doce mil quinientas noventa y dos hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintidós centíreas) de agostadero de mala calidad, mismo que fue sujeto de remate y adjudicado a su propietario Gustavo González Castro, quien afirmó que su predio tiene un coeficiente de 30-00-00 (treinta hectáreas) por cabeza de ganado mayor, por lo que se trata de una pequeña propiedad dividida en cuatro fracciones, que se ha encontrado en constante explotación desde que era propiedad de la Sociedad Local de Crédito Agrícola de Sociedades Unidas de la Laguna, ofreciendo las pruebas que a su interés convino.

Asimismo, presentó escrito ante la misma Dirección General el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ratificando su anterior escrito.

Por otra parte, el propio Gustavo González Castro, mediante escrito presentado el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que fue ratificado ante el Notario Público No. 32 del Estado de Coahuila,

JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

manifestando su voluntad de: "...CEDER EN FAVOR DE ESA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, una superficie de 1,858-26-96.9 (mil ochocientas cincuenta y ocho hectáreas, veintiseis áreas, noventa y seis centíreas, nueve milíreas) según plano anexo, a fin de que se destinen a satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población denominado "Cartagena" ubicado en el Municipio de Tlahualillo, Durango. "En dicho escrito se señalan las colindancias y linderos de la superficie materia de la donación".

De la fracción 1 de mí predio "San José de Bellavista" amparado con certificado de inafectabilidad número 63845, cedo una superficie de 1,478-49-15 (mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, quince centíreas)...

...De la fracción 2 de mí predio "San José de Bellavista" amparado con certificado de inafectabilidad número 29542, cedo una superficie de 373-78-81.90 (trescientas setenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y una centíreas, noventa milíreas)...."

**DECIMO OCTAVO.**- La Dirección General de Tenencia de la Tierra emitió opinión el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, proponiendo la cancelación de certificado de inafectabilidad ganadera número 63845 y en consecuencia dejar sin efectos el acuerdo presidencial del diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno, por haberse encontrado inexplorada la fracción 1 del lote 6 del predio Tlahualillo, hoy "San José de Bellavista".

**DECIMO NOVENO.**- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el seis de junio de mil novecientos noventa, en relación con el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 63845, expedido por Acuerdo Presidencial del diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio del mismo año, declarando que es improcedente la cancelación del referido certificado y en consecuencia, no procedía dejar sin efectos el acuerdo presidencial a que nos hemos referido.

**VIGESIMO.**- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el diecinueve de julio de mil novecientos noventa, en relación al expediente de solicitud de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, declarando procedente la acción de ampliación y cancelando parcialmente los certificados de inafectabilidad ganadera números 63845 y 29542 y dejando sin efectos jurídicos

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

parcialmente los correspondientes acuerdos presidenciales, concediendo una superficie de 2,702-27-96-90 (dos mil setecientas dos hectáreas, veintisiete áreas, noventa y seis centíreas, noventa milíreas), por concepto de ampliación de ejido,

**VIGESIMO PRIMERO.**-El Cuerpo Consultivo Agrario emitió nuevo dictamen el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, dejando sin efectos jurídicos sus dictámenes previos del seis de junio y diecinueve de julio de mil novecientos noventa, resolviendo que no ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad No. 63845, por no adecuarse la causal prevista en el artículo 418 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, y declarando parcialmente cancelados los certificados de inafectabilidad 63845 y 29542, así como dejar sin efectos jurídicos parcialmente los respectivos acuerdos presidenciales, concediendo en vía de ampliación de ejido del poblado "Cartagena", municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, 2,702-27-96.90 (dos mil setecientas dos hectáreas, veintisiete áreas, noventa y seis centíreas, noventa milíreas) de agostadero de terrenos áridos.

**VIGESIMO SEGUNDO.**-El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de pleno del primero de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, acordó se dejara en suspenso los efectos de su diverso el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, hasta que se notificara personalmente a los propietarios de los predios afectables dentro del radio legal de afectación, localizados dentro del fraccionamiento "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, a efecto de respetarles su garantía de audiencia conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notificación que no se pudo realizar personalmente, por no haberse localizado a los propietarios, razón por la cual la Coordinación Agraria en la Entidad, mediante oficio número 049 del diez de enero de mil novecientos noventa y seis, acordó procedente notificar a los propietarios por Edictos, los que se publicaron en el periódico "El Heraldo", de circulación nacional los días nueve, dieciséis y veintitrés del año de mil novecientos noventa y seis, y en el Diario Oficial de la Federación los días veintisiete de junio, cuatro y once de julio del mismo año.

**VIGESIMO TERCERO.**-El pleno del Cuerpo Consultivo Agrario el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, acordó se tuviera por respetada la garantía de audiencia de los propietarios de los predios susceptibles de afectación, quienes no comparecieron al procedimiento para la acción agraria que nos ocupa, y en consecuencia, se les tuviera por notificados conforme a

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

derecho y por aprobado el dictamen positivo del veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

**VIGESIMO CUARTO.**-Por auto de tres de enero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 006/97, para su resolución, el cual fue notificado a las partes y a la Procuraduría Agraria; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**-Este tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 43, 189 y tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**-El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante se encuentran debidamente explotadas en su totalidad, según acta de aprovechamiento del diecisésis de julio de mil novecientos ochenta y uno y treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

**TERCERO.**-La capacidad agraria del núcleo de población solicitante, quedó debidamente probada, conforme a lo establecido por los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de los trabajos censales se comprobó la existencia de cincuenta y cuatro campesinos capacitados sin satisfacer sus necesidades agrarias, siendo los siguientes: 1.-Sebastián Soto L., 2.-Fidencio Parra Mendoza, 3.-Alfredo Parra Santacruz, 4.-Mario Bustillo González, 5.-José Tinajero Ramírez, 6.-Antonio Parra M., 7.-Apolinar Parra Mendoza, 8.-Nicolás Nuñez Parra, 9.-Pablo García García, 10.-Ramón N. García M., 11.-Sebastián Soto León, 12.-Fernando Soto León, 13.-Valente Valadez M., 14.-Refugio Montoya, 15.-Carmelo Niño Córdoba, 16.-Emilio Niño Guerrero, 17.-Isidro Fierro Lara, 18.-Teodoro Rodela Gutiérrez, 19.-Gilberto Rodela Gutiérrez, 20.-Armando García B., 21.-Alonso García B., 22.-Eliseo Macharui, 23.-Joel Macharui, 24.-Gerardo Castañeda, 25.-J. Luis Oviedo Camacho, 26.-J. Angel Oviedo Camacho, 27.-Antolín Espino Saenz, 28.-Jesús

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

Castañeda B., 29.-Jorge Guillermo García, 30.-Alberto Guillermo García, 31.-Magdaleno Silva T., 32.-José Ramos Ramos, 33.-Tomás Guillermo Saucedo, 34.- Joaquín Ramos Ramos, 35.-Juan Diego Guillermo, 36.-Daniel Oviedo Gaytán, 37.-Gerardo Oviedo Alvarez, 38.-Salvador Vázquez Araiza, 39.-Salvador Vázquez G., 40.-Salvador Vázquez V., 41.-Julio García Vázquez, 42.-Manuel tinajero R., 43.-Florencio Soto León, 44.-Juan Guillermo Ramos, 45.-Florencio Quiñones, 46.-Ginio López Díaz, 47.-Juan Soto León, 48.-Federico Macías V., 49.-Hernando Macías L., 50.-Gonzalo Macías Luna, 51.-Juan Macías Vázquez, 52.-Juan Macías Hernández, 53.-Ascención Macías V., 54.-Nicolás Nuñez Parra.

**CUARTO.**-Se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento agrario de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

**QUINTO.**-Asimismo, se dió cumplimiento a lo establecido en el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse notificado debidamente a los propietarios de los predios susceptibles de afectación dentro del radio legal, respetando las garantías individuales establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO.**-Del análisis de los trabajos técnicos e informativos a los cuales se les da valor probatorio pleno, por haber sido practicados por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, efectuados por los ingenieros José Tovar Najera y Arcadio Ibarra Martínez, Jesús Díaz Moreno, Emigdio Carrillo M. y Roberto Amaya Martínez, así como los informes del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, y del plano informativo se llega al conocimiento de que dentro del radio legal de afectación, del poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, se localizaron los ejidos "Alfredo V. Bonfil", "Cartagena", "Puerto de Jubbacillo", "Bermejillo", "La Liernita", "Nombre de Dios" y el Nuevo Centro de Población Ejidal "San Bernardo", mismos que no son afectables conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto a los predios localizados dentro del radio legal de afectación, se conoce que éstos tienen superficies entre 25-00-00 (veinticinco hectáreas) a 12,592-47-22 (doce mil quinientas noventa y dos hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintidós centíreas) de agostadero y temporal, entre los

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

cuales, se detectaron diversas pequeñas propiedades debidamente delimitadas y explotadas en la ganadería y en la agricultura, por sus legítimos propietarios, quienes cuentan con sus escrituras debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, por lo que resultan inafectables conforme a los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto a los predios señalados como afectables del racionamiento "Tlahualillo" ahora "Cartagena", de los trabajos realizados por los ingenieros Juan Tovar Najera y Arcadio Ibarra Martínez, quienes rindieron su informe el dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, se conoció que el predio fracción I lote 6 de "Tlahualillo" hoy "Cartagena" se encontró explotado en la ganadería con cuatrocientas cabezas de ganado mayor, agostando en sus terrenos y que los predios fracción sur "B" del lote 30, fracción norte "A" del lote 34, fracción norte "A" del lote 24, Fracción Norte "A" del lote 30, Fracción Sur "B" del lote 29, Fracción Norte "A" del lote 29, Fracción Sur "B" del lote 20, Fracción Norte "A" del lote 20, Fracciones Norte "A" y Sur "B" del lote 31, Fracciones Norte "A" y Sur "B" del lote 32, fracciones Norte "A" y "B" del lote 33, Fracción Sur "B" del lote 24, y Fracciones "A", "B" y "C" del lote 26 todos del fraccionamiento "Cartagena", se encontraron ociosos por más de dos años.

De los trabajos realizados por el ingeniero Díaz Moreno, según informe del veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, se tuvo conocimiento de que el grupo gestor tiene en posesión 1,840-05-51 (mil ochocientas cuarenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y una centíreas) del predio "San José de Bellavista", desde hace más de nueve años, es decir desde siete años antes de su solicitud de ampliación de ejido, sin contar con ordenamiento legal alguno que les diera la posesión.

De los trabajos realizados por el ingeniero Emigdio Carrillo N., quien rindió su informe el 30 de julio de 1981, se conoció que en cumplimiento del mandamiento gubernamental del veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que fue ejecutado el quince de marzo de mil novecientos ochenta, el poblado entró en posesión de 2,690-00-00 (dos mil seiscientas noventa hectáreas), entre las que se encuentran 850-00-00 (ochocientas cincuenta hectáreas, que se encontraron ociosas por más de dos años que corresponden a los predios fracción Sur "B" lote 30, Fracciones Norte "A" y Sur "B" del lote 31, fracciones lote 30, fracciones norte "A" y Sur "B" del lote 32, Fracciones Norte "A" y Sur "B" del lote 32, Fracciones Norte "A" y Sur "B" del lote 33, fracciones Norte "A" y Sur "B" del lote 24, fracción Sur "B" del Lote 30, Fracción Norte y Sur "B" del lote 20, Fracciones Sur B y Norte "A" dividida

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

en dos porciones del lote 26 y fracción Sur "B" del lote 29, todos del fraccionamiento "Cartagena".

Los propietarios de estos predios que comprenden las 850-00-00 (ochocientas cincuenta hectáreas), de los lotes antes señalados del Fraccionamiento "Cartagena", en virtud de no haberseles localizado, fueron debidamente notificados por edictos, publicados en el diario en circulación nacional "El Heraldo"; los días nueve, dieciséis y veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis y en el Diario Oficial de la Federación los días veintisiete de junio, cuatro y once de julio del mismo año, sin que hubiesen comparecido por lo que es de concluir que los predios Fracción Sur "B" del lote 30, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de José Rivera Cardiel; Fracción Sur "B" del lote 31, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Salomé González de Santiago; fracción Norte "A" lote 31 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero propiedad de María de la Luz G. de Romero, Fracción Sur "B" del lote 32 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Juan Amador Ortega Ibarra; Fracción Norte "A" del Lote 32 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Pedro Ortega Ibarra; Fracción Sur "B" del Lote 33 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Armando Ortega Carrillo; Fracción Norte "A" del lote 33 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero propiedad de María de la Luz G. de Romero; Fracción Sur "B" del lote 32 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Juan Amador Ortega Ibarra; Fracción Norte del Lote 32 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Pedro Ortega Ibarra; Fracción Sur "B" del Lote 33 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Armando Ortega Carrillo; Fracción Norte "A" del Lote 33 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de Juan Hernández Ríos y Salvador Delgado A., Fracción Sur "A" del lote 24 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero propiedad de Roberto Roel Peña; Fracción Norte "A" del lote 24 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Cayetano Martínez Nava; Fracción Norte "A" del lote 30 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Lorenzo Roel Ruiz; Fracción Norte "A" y Sur "B" del Lote 20 con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero, propiedad de Margarita Roel Ruiz, fracción Sur "C" del lote 26 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Ezequiel Castillo Castillo; Fracción Norte "A" del lote 26 con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero, propiedad de Víctor Manuel I., Chacón; Fracción Norte "B" del lote 26 con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero, propiedad de Serapio de

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

Santiago Ramírez; Fracción Sur "B" del Lote 29 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Ernesto B. Avila Rodríguez; y Fracción Norte "A" del lote 29 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Lorenzo Roel Ruiz, del fraccionamiento "Cartagena", en virtud de haberse localizado inexplorados por más de dos años, es procedente su afectación para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes de ampliación de ejido del poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, con fundamento en el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEPTIMO.**-En cuanto al lote 8 del fraccionamiento "Cartagena"; con superficie de 101-63-70 (ciento una hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta centíreas) propiedad de Noel Mijares Castaños, de los trabajos técnicos e informativos de los ingenieros Juan Tovar Najera y Arcadio Ibarra Martínez, quienes rindieron su informe el dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, se conoció que dicho predio se encontró trabajando con un pozo y con cien cabras, es decir con ganado menor, por lo que se consideró explotado y no fue afectado por el mandamiento gubernamental. Sin embargo, de los trabajos técnicos del ingeniero Emigdio Carrillo M., quien rindió su informe el treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno, se hizo constar que dicho predio se encontró sin cerco de delimitación, con vegetación nativa comp. gobernadora con una altura de un metro de 3.00 metros, cola de zorra con .50 centímetros de alto y zacate de .60 centímetros de altura, concluyendo el comisionado que, para que dichas plantas alcancen esa altura se requiere de 8 años, tiempo que se considera que ha estado abandonado el predio materia de la inspección.

Cabe señalar, que este informe se contradice con el rendido por los ingenieros Tovar y Najera. Al efecto, es procedente analizar los trabajos técnicos practicados por el ingeniero Roberto Amaya Martínez, quien rindió su informe el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en el que hizo contar, que el referido lote 8, se encontró sin explotación y sin instalaciones, informando que los ejidatarios del poblado "Cartagena", usan el predio para agostadero, levantando al efecto acta de inspección ocular el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, la que fue firmada por el representante de la Jefatura de Cuartel de Cartagena, Durango.

Al respecto, el propietario del lote 8, Noel Mijares Castaños, compareció ante el Cuerpo Consultivo Agrario el quince de febrero de mil novecientos ochenta y dos, en atención a la notificación que le hizo el ingeniero Amaya conforme al artículo 304, en relación con los artículos 275 y 329 de la

JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

Ley Federal de Reforma Agraria, alegando que el predio es de su propiedad, lo cual fue comprobado con el informe del Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Durango, documental a la que le da pleno valor probatorio conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin que dicha documental acredite la explotación de referido predio.

Asimismo, Noel Mijares ofreció como pruebas de su parte copia de la escritura de compra-venta del predio de su propiedad, recibos de pago de la oficina recaudadora de rentas, dictamen de la Comisión Agraria Mixta, en el que no resulta afectado su predio en la primera instancia de la solicitud de ampliación de ejido que nos ocupa, documentales a las que se les da valor probatorio pleno, pero que no desvirtúan la inexplotación del predio de su propiedad, ya que sólo demuestra que es legítimo propietario del lote 8 del fraccionamiento "Cartagena".

Por otra parte, exhibió copia al carbón de una denuncia de hechos presentada el seis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, ante la Agencia del Ministerio Público de Ciudad Lerdo, Durango, sin que conste, que se haya iniciado la instrucción y ejercitado acción penal por la citada representación social, en relación con el robo de una bomba de agua, instalada en un pozo, en el lote de su propiedad, en la cual se dice "...que dicha bomba hace unos días fue robada de dicho predio...".

En dicha denuncia no se precisa la fecha del robo y considerando la fecha de presentación de la misma, al respecto, cabe señalar, que durante la inspección del ingeniero Emigdio Carrillo M., quién rindió su informe el treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno, es decir más de treinta y seis días antes de la fecha de la denuncia en mención, se hizo constar en relación al predio que nos ocupa que: "...teniendo un pozo profundo el cual se encuentra vigente registrado bajo el número 44 de la hoja número 6 del registro respectivo de la zona de veda, dicho pozo también tiene abandonado más de ocho años ya que se encontró rodeado de la vegetación antes expuesta no encontrándose en funcionamiento ya que no tiene ningún tipo de instalación ni de gasolina, Diessel y C.F.F.E. (sic)...".

De lo anterior, se desprende que dicho pozo no contaba con bomba alguna, a mayor abundamiento, de la copia al carbón de la denuncia ante el Ministerio Público, no se exhibió documento alguno por medio del cual se haga constar que dicha denuncia fue recibida y abierta averiguación por parte de dicha

dependencia, por lo que no se le da valor probatorio alguno a la citada copia al carbón de denuncia, ya que la misma no se ratificó ante dicha autoridad y no se acreditó la preexistencia de la referida bomba.

En razón de las constancias las cuales son coincidentes los informes de los ingenieros Emigdio Carrillo y Roberto Amaya Martínez, se comprueba que el lote 8 del fraccionamiento Cartagena, Municipio de Tlahualillo, Durango, se encontró inexplorado por más de dos años, en virtud de que en los trabajos técnicos de los ingenieros Tovar e Ibarra, del dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, y los trabajos de los ingenieros Carrillo y Amaya, transcurrieron más de dos años en los que el predio se encontró inexplorado, sin que esto haya sido desvirtuado por su propietario, dado que las pruebas que ofreció de su interés, no demostraron la explotación del predio o las causas de fuerza mayor que le impidieron la explotación del mismo entre el tres de marzo de mil novecientos setenta y nueve y el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, por lo que es de concluir, que el lote 8 del fraccionamiento Cartagena, Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, es susceptible de afectación, dado que se encontró inexplorado por más de dos años, para dotar al poblado "Cartagena" del mismo Municipio y Estado, conforme al artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO.-El predio "El Olivo", con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), no obstante haberse encontrado inexplorado durante la substanciación del procedimiento, no es susceptible de afectación para la acción agraria que nos ocupa, en razón de que fue cedido al ejido "Alfredo V. Bonfil", del Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, por sus propietarios, mediante contrato de sesión de derechos del cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno, por lo que no resulta afectable conforme a los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO.-En relación a los lotes 1, 6 "A" y "B", del fraccionamiento Cartagena, tanto en los trabajos técnicos de los ingenieros Ibarra y Tovar, como del ingeniero Amaya, se encontraron en posesión de los solicitantes de la acción de ampliación de ejido que nos ocupa y dado que sus propietarios fueron notificados por el ingeniero Amaya el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, sin que hubieren comparecido al procedimiento, lo que se consignó en el acta que levantó el citado ingeniero Amaya, el doce de

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

febrero de mil novecientos ochenta y dos, ante el Presidente Municipal de Tlahualillo, Durango y dos testigos de asistencia, en la que se hizo constar la inexplotación del predio dentro de los terrenos que no se encuentran ocupados por el poblado de "Cartagena", en los que se encontró vegetación espontánea como mezquite, huizache, zacate llavero y cadillo, con altura de tres metros, así como tres pozos profundos caducados y el resto del terreno lo utiliza el poblado para agostadero y cultivos en forma eventual, es procedente concluir, que dichos lotes 1 y 6 "A" y "B" del fraccionamiento "Cartagena", con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), propiedad de Vidal López, se encontraron inexplorados por más de dos años, por lo que se deberán afectar para dotar al poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, por concepto de ampliación de ejido, con fundamento en el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**DECIMO.** En relación con el predio "San Melitón", que fue investigado por el ingeniero Amaya, quien en su informe del ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, expresó que éste predio se encontró explotado en la ganadería con cultivo de maíz y frijol, debidamente delimitado con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de José Guadalupe y Antonio, de apellidos Macías Vázquez y la certificación expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Durango, el doce de enero de 1983, se conoce que la superficie citada se refiere al lote 9, conocido con el nombre de "San Melitón", que es propiedad de Antonio Macías Vázquez, la mitad Nor-Este de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), se encuentra inscrita bajo el número 19445 del tomo XXXVI de fecha veintiuno de septiembre de 1979, libro uno de la propiedad, sección de escrituras privadas y la mitad Sur-Este con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), es propiedad de José Guadalupe Macías Vázquez, se encuentra inscrita bajo el número 19449 del tomo XXXVI, libro uno de la propiedad, sección de escrituras privadas del tres del tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve, destacando en el informe del Registro Público de la Propiedad, que el predio se encuentra ubicado en el fraccionamiento Cartagena, Municipio de Tlahualillo, Durango.

En tal virtud, dado que el ingeniero Amaya, encontró debidamente explotado el lote 9, en sus dos fracciones Nor-Este y Sur-Este con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal cada uno, propiedad de José Guadalupe y Antonio de Apellido Macías Vázquez, y que según certificación del

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

lote 9, en sus dos fracciones de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) cada una, por lo que resulta inafectable para la presente acción agraria, en virtud de haberse encontrado en explotación agrícola, por sus legítimos propietarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**DECIMO PRIMERO.** El ingeniero Andrés Isaías Martínez Bautista, quien rindió su informe el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, de los trabajos técnicos que le fueron encomendados concluyó que el predio "San José de Bellavista", propiedad de Gustavo González Castro, está constituido por las fracciones I, II, III y IV de la fracción 6 de los terrenos de Tlahualillo; ahora predio "San José de Bellavista", los cuales según escritura pública número 4340, del diecisésis de abril de mil novecientos setenta y nueve, tienen una superficie total de 12,595-47-22 (doce mil quinientas noventa y cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintidós centíreas) de terrenos de agostadero de mala calidad, escritura que obra en autos y del levantamiento topográfico levantado por este profesionista, resultó que dicho predio tiene una superficie de 13,474-98-94 (trece mil cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y cuatro centíreas), razón por la que existe una superficie de 1,151-51-72 (mil ciento cincuenta y una hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y dos centíreas) de demásas confundidas en dicho predio, las cuales según este informe se encuentran en posesión del poblado solicitante que nos ocupa. Sin embargo, del análisis de dichos trabajos cabe señalar que la diferencia entre la superficie que resulta del levantamiento topográfico, que es de 13,474-98-94 (trece mil cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y cuatro centíreas) y la superficie que ampara la escritura del predio "San José de Bellavista", que es de 12,595-47-22 (doce mil quinientas noventa y cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintidós centíreas) resulta una superficie de 879-51-72 (ochocientas setenta y nueve hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y dos centíreas) de agostadero de mala calidad, superficie que es procedente afectar, en virtud de ser demásas del predio "San José de Bellavista", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, de conformidad con los artículos 3º fracción III y 6º de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías y el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**DECIMO SEGUNDO.** En cuanto al procedimiento instaurado el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, respecto de la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 63845 expedido el nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, en cumplimiento al Acuerdo Presidencial del diecisiete de enero del mismo año, publicado en el

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

Diario Oficial de la Federación el siete de junio de ese año, respecto de una superficie de 1,904-00-00 (mil novecientas cuatro hectáreas) de agostadero, propiedad actualmente de Gustavo González Castro, cabe señalar, que en los trabajos técnicos practicados por los ingenieros Tovar e Ibarra, según su informe del dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, los terrenos de las fracciones 1, 2 y 3 del lote 6 de los terrenos de Tlahualillo fraccionamiento "Cartagena", ahora "San José de Bellavista", se encontraron explotados en la ganadería, con cuatrocientas cabezas de ganado mayor, pastando en sus terrenos, por Carlos Cepeda, quien tenía rentado el terreno en mención.

El ingeniero Jesús Díaz Moreno, rindió su informe el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, del que se conoció, que el grupo solicitante tiene en posesión una superficie de 1,840-05-51 (mil ochocientas cuarenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y una centíreas) que forman parte de las fracciones 1, 2 y 9 del lote 6 de Tlahualillo, desde hace más de nueve años, es decir tienen la posesión desde siete años antes de la solicitud de ampliación de ejido que promovieron el siete de junio de mil novecientos setenta y siete, sin que dicha posesión esté justificada por acción legal alguna.

El mandamiento gubernamental del veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, afectó la superficie en mención, en razón de que se encontró en posesión del grupo solicitante, conforme a lo dispuesto por el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que se hubiese demostrado inexplofación alguna, dado que los solicitantes no hicieron manifestación alguna respecto a la causa de su ocupación desde antes de su solicitud de ampliación de ejido. Por otra parte, en los trabajos de los ingenieros Ibarra y Tovar, en su informe del dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, manifestaron que dicha superficie se encontraba en explotación por Carlos Cepeda, quien lo tenía en arrendamiento.

Por otra parte, el ingeniero Emigdio Carrillo en su informe del treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno, expresó que el predio "San José de Buenavista", tiene una superficie de 12,592-47-22 (doce mil quinientas noventa y dos hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintidós centíreas), con un índice de agostadero de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) por unidad animal, encontrándose cercado con alambre de tres y cuatro hilos, con una casa, corrales separadores de ganado, con dos pozos ganaderos, con trescientas

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

treinta cabezas de ganado marcado con diversos fierro de marcar y que los ejidatarios del poblado "Cartagena", tienen en posesión una superficie de 1,840-05-51 (mil ochocientas cuarenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y una centíreas).

En cuanto a los trabajos del ingeniero Amaya, quien rindió su informe el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se conoció que el predio "San José de Bellavista", con superficie de 12,591-00-00 (doce mil quinientas noventa y una hectáreas) se encontró explotado por su propietario en la ganadería con 380 cabezas de ganado mayor pastando en sus terrenos y que el mismo se encuentra ubicado en el sitio Dh31, señalado por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero, con coeficiente de 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) por unidad animal, sin mencionar la ocupación de los campesinos del poblado "Cartagena", trabajos que discrepan de los practicados por los ingenieros Ibarra y Tovar, y el ingeniero Amaya, establece que el predio está explotado por su propietario.

De lo anterior, se desprende que los solicitantes de la ampliación de ejido, manifestaron tener la posesión de la superficie de 1,840-05-51 (mil ochocientas cuarenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y una centíreas) desde siete años antes a la solicitud de dotación del presente expediente.

Ahora bien, existe discrepancia en cuanto al coeficiente de agostadero, dado que, en tanto unos trabajos señalan que el índice de agostadero es de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) por unidad animal, otros señalan que el índice es de 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) por unidad animal, no siendo posible establecer cual de los dos es correcto, y dado que el propietario Gustavo González Castro en su escrito del dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, confiesa que su predio tiene un coeficiente de 30-00-00 (treinta hectáreas) por unidad animal, es procedente aceptar dicha confesión, siendo además de que dicho coeficiente, resulta ser el término medio, entre los dos coeficientes señalados en los trabajos técnicos, y dado que el predio que nos ocupa, se encontró ocupado desde los primeros trabajos técnicos en una superficie de 1,840-05-51 (mil ochocientas cuarenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y una centíreas) su propietario se encontraba explotando únicamente 10,752-38-07 (diez mil setecientas cincuenta y dos hectáreas, treinta y ocho áreas, siete centíreas) de agostadero de mala calidad, las cuales eran sólo suficientes para el sostenimiento de trescientas cincuenta y ocho

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

cabezas de ganado mayor, las cuales en promedio han estado agostando en sus terrenos, en virtud de que en los trabajos del dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, contaba con cuatrocientas cabezas de ganado en los trabajos del treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno, contaba con trescientas treinta cabezas de ganado y durante los trabajos del ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, contaba con trescientas ochenta cabezas de ganado, por lo que es de concluir, que el predio "San José Bellavista", se ha encontrado debidamente explotado en la ganadería, en una superficie de 10,752-38-07 (diez mil setecientos cincuenta y dos hectáreas, treinta y ocho áreas, siete centíreas) de agostadero de mala calidad, superficie que le debe ser respetada a Gustavo González Castro, conforme a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por su parte Gustavo González Castro, legítimo propietario del predio "San José de Bellavista", del Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, lo que acreditó mediante escritura 4340 del diecisésis de abril de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante el Notario Público Número 13, del Distrito de Gómez Palacio, Durango, inscrito bajo el número 5039 del volumen XLIII, el veintitrés de noviembre del mismo año, quien lo adquirió mediante adjudicación que hizo a su favor la receptoría de rentas del Municipio de Mapimí, Durango, misma que había asegurado el predio mediante ejecución de crédito fiscal el tres de enero de mil novecientos setenta y siete, es decir seis meses antes de la solicitud de dotación que nos ocupa.

Gustavo González Castro en su carácter de propietario del referido predio, mediante documento de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ratificado ante la fe del notario público número 32, del Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, cedió a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, la superficie que se tomará de la fracción 1, del lote 6, del predio "San José de Bellavista", la superficie de 1,478-48-15 (mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, quince centíreas) que se encuentra amparada por el certificado de inafectabilidad ganadera número 63845 del fraccionamiento "Cartagena", predio "San José Bellavista", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, señalándose en dicho escrito las colindancias de los terrenos cedidos, por lo que en razón de la voluntad del propietario de donar dicha superficie y dada la posesión del núcleo gestor, es procedente la cancelación parcial del certificado de inafectabilidad ganadera número 63845, toda vez que este certificado ampara un total de 1,904-00-00 (mil novecientos

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

cuatro hectáreas), así como dejar sin efectos parcialmente el acuerdo presidencial del diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio del mismo año, de conformidad con la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo procedente afectar a favor del poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, la superficie de 1,478-48-15 (mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, quince centíreas), que se tomarán de la fracción 1 del predio "San José de Bellavista", del mismo Municipio y Estado, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, propiedad de la Federación, en virtud de que fueron cedidas a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria a efecto de satisfacer las necesidades del grupo gestor de la presente solicitud de ampliación de ejido.

Asimismo, Gustavo González Castro cedió a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante el mismo documento de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a que nos hemos referido, la fracción 2, del lote 6, del predio "San José de Bellavista" la superficie de 373-78-81.9 (trescientas setenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y una centíreas, nueve millíreas) que se encuentran amparadas por el certificado de inafectabilidad ganadera número 29542, de conformidad con la resolución presidencial del dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de junio del mismo año, por lo que en virtud de la voluntad expresa del propietario del predio de referencia y dada la posesión de dicha superficie por parte del poblado "Cartagena", es procedente declarar la cancelación parcial del certificado de inafectabilidad ganadera número 29542, en virtud de que este certificado ampara una superficie total de 4,500-00-00 (cuatro mil quinientas hectáreas) y dejar sin efectos parcialmente la resolución presidencial del dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de junio del mismo año, de conformidad con el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo procedente afectar a favor del poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, la superficie de 373-78-81.9 (trescientas setenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y una centíreas, nueve millíreas) que se tomarán de la fracción 2 del lote 6, del predio "San José de Bellavista", del mismo Municipio y Estado, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, propiedad de la Federación, en virtud de que fueron cedidas a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, a efecto de satisfacer las necesidades del grupo gestor de la presente solicitud de ampliación de ejido.

JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

La superficie que se concede al poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, deberá ser identificada conforme al plano proyecto que se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**DECIMO TERCERO.**-En virtud de las consideraciones que anteceden, es procedente modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Durango, de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, únicamente en cuanto a la superficie y los predios a afectar, así como el fundamento legal de afectación.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º, así como el cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Se declara procedente la cancelación parcial del certificado de inafectabilidad ganadera número 63845 y dejar sin efectos jurídicos parcialmente el acuerdo presidencial de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio del mismo año, por los razonamientos expuestos en el considerando décimo segundo, conforme a la fracción II del artículos 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**- Procede la cancelación parcial del certificado de inafectabilidad ganadera número 29542, así como dejar sin efectos jurídicos parcialmente el acuerdo presidencial del dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de junio del mismo año, a efecto de dar cumplimiento a la cesión de derechos a

favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando décimo segundo.

**TERCERO.**-Es procedente la acción de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos que radican en el poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango.

SUMA = 4133-43-38.9 11

**CUARTO.**-Es de dotarse y se dota en vía de ampliación de ejido al poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, para satisfacer las necesidades agrarias de cincuenta y cuatro campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia, de una superficie de 3,983-43-39.9 (tres mil novecientos ochenta y tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y nueve centíreas, nueve milíreas) de agostadero de mala calidad, que se tomarán de la fracción 1 del lote 6 del predio "San José de Bellavista", la superficie de 1,478-49-15 (mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, quince centíreas), de la fracción 2 del lote 6 del predio "San José Bellavista", propiedad de la Secretaría de la Reforma Agraria la superficie de 373-78-81.9 (trescientas setenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y una centíreas, nueve milíreas), con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 879-51-72 (ochocientas setenta y nueve hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y dos centíreas) de demásas propiedad de la nación confundidas entre los terrenos del predio "San José de Bellavista", ambos del Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, con fundamento en los artículos 3 y 6 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demásas y el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de los predios Fracción Sur "B" del lote 30, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de José Rivera Cardiel; Fracción Sur "B" del lote 31, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Salomé González de Santiago; fracción Norte "A" lote 31 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero propiedad de María de la Luz G. de Romero; Fracción Sur "B" del lote 32 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Juan Amador Ortega Ibarra; Fracción Norte "A" del Lote 32 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Pedro Ortega Ibarra; Fracción Sur "B" del Lote 33 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Armando Ortega Carrillo; Fracción Norte "A" del lote 33 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero propiedad de María de la Luz G. de Romero; Fracción Sur "B" del lote 32 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Juan Amador Ortega Ibarra; Fracción Norte del Lote 32 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Pedro Ortega,

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

Ibarra; Fracción Sur "B" del Lote 33 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Armando Ortega Carrillo; Fracción Norte "A" del Lote 33 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas de Juan Hernández Ríos y Salvador Delgado A., Fracción Sur "A" del lote 24 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas de agostadero propiedad de Roberto Roel Peña; Fracción Norte "A" del lote 24 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Cayetano Martínez Nava; Fracción Norte "A" del lote 30 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Lorenzo Roel Ruiz; Fracción Norte "A" y Sur "B" del Lote 20 con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero, propiedad de Margarita Roel Ruiz; Fracción Sur "C" del lote 26 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Ezequiel Castillo Castillo; Fracción Norte "A" del lote 26 con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero, propiedad de Víctor Manuel L. Chacón; Fracción Norte "B" del lote 26 con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero, propiedad de Serapio de Santiago Ramírez; Fracción Sur "B" del Lote 29 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Ernesto B. Avila Rodríguez; Fracción Norte "A" del lote 29 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Lorenzo Roel Ruiz, del fraccionamiento "Cartagena"; lote 8 del fraccionamiento "Cartagena", con superficie de 101-63-70 (cienta una hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta centíreas) propiedad de Noel Mijares Castaños y lotes 1 y 6 "A" y "B" del fraccionamiento "Cartagena", con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), propiedad de Vidal López; en virtud de haberse localizado inexplotados por más de dos años, es procedente su afectación para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes de ampliación de ejido del poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, con fundamento en el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La superficie que se concede al poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, deberá ser identificada conforme al plano proyecto que se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**QUINTO.**-Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Durango, en cuanto a la superficie a afectar y los predios afectables, así como su fundamento legal de afectación.

## JUICIO AGRARIO NUMERO: 006/97.

**SEXTO.**-Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango y en el Boletín Judicial Agrario y notifíquese al Registro Público de la Propiedad de la entidad y al Registro Agrario Nacional, para el efecto de que se inscriba la presente resolución y expida los certificados de derechos agrarios que conforme a derecho proceda.

**SEPTIMO.**-Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria; procédase a su ejecución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

M A G I S T R A D O S

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. MARCO V. MARTINEZ GUERRERO

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO ALFARO MONROY.

## CERTIFICACION

Este acta, Secretario de Acuerdos, del Tribunal Superior Agrario, se confeccionó en esta Ciudad, con fundamento en la legislación en vigor en el Estado de Durango, en la Ley Orgánica de los Poderes del Estado, hecha constar y certifico que las partes que suscriben la presente sentencia, en su calidad de Magistrados, han de cumplir con su obligación de que se efectúe la ejecución del acuerdo en su nombre, que obran en su poder con el número de acuerdo número 06/97, Gómez Faraldo, Dgo., a 23 de Febrero.

EL G. SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO

LIC. Alvaro J. Aguirre

Vargas Llera.  
Luis M. M. L.  
C. P. 10.

CERTIFICADO No. A-025/99

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE MEDICINA, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. - 177 - - - - -  
 NOMBRE DEL PASANTE. - **CARLOS GUTIERREZ CORRAL.** - - - - -  
 AL CENTRO. - En la Ciudad de Durango, Capital del mismo nombre, siendo las veinte horas del día once del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, reunidos en el Aula Dr. José Angel Peschard Delgado de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Dres.: Vicente Cisneros Pérez, Víctor Fernando Anguiano Alvarado y Ezequiel Rocha Chavarría y se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de **MEDICO CIRUJANO** del Pasante Señor: **CARLOS GUTIERREZ CORRAL**, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último, se procedió al examen teórico, en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en el Hospital General S.S.A. e I.M.S.S., los días nueve, diez y once del mes en curso, con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de Alergología, Salud Pública y Medicina Interna, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para Exámenes Profesionales de **MEDICO CIRUJANO**. - - - - -  
 En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter al sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando el sustentante **APROBADO** por los miembros del Jurado, para ejercer la profesión de **MEDICO CIRUJANO**. Levantándose la presente acta para constancia en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta al sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta el resultado del examen, entregándose el original al sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el Artículo 25 del citado Reglamento con lo que se dió por terminado el Acto, siendo las veintidós horas de la fecha indicada. - - - - -  
 PRESIDENTE. - Una firma ilegible. - SECRETARIO. - Una firma ilegible. - SINODAL. - Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.



CARLOS SILVERIO MEDINA

CERTIFICADO No. A-004/99

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE MEDICINA, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- 82.- - - - -  
NOMBRE DEL PASANTE.- JORGE ENRIQUE CAMPOS RODRIGUEZ. - - - - -  
AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del mismo nombre, siendo las diecinueve horas del día diecisiete del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, reunidos en el Aula Dr. José Angel Peschard Delgado de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Dres.: Humberto Zaldivar Macías, Jesús Antonio González Herrera y Adalberto Pérez Orona y se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de MEDICO CIRUJANO del Pasante Señor: JORGE ENRIQUE CAMPOS RODRIGUEZ, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último, se procedió al examen teórico, en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en el Hospital General de la Secretaría de Salud, los días quince, dieciséis y diecisiete del mes en curso, con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de Medina Interna y Medicina General, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para Exámenes Profesionales de MEDICO CIRUJANO. - - - En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter al sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando el sustentante APROBADO por los miembros del Jurado, para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO. Levantándose la presente acta para constancia en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta al sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta el resultado del examen, entregándose el original al sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el Artículo 25 del citado Reglamento con lo que se dió por terminado el Acto, siendo las veintiuna horas de la fecha indicada. - - - - -  
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- SINODAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.



CARLOS SILVESTRE MEDINA

CERTIFICADO No. A-262/98

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las diecinueve horas con cinco minutos del día dieciocho del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, se reunieron en el Aula Audiovisual de la Facultad de Contaduría y Administración los Señores: C. P. Aureliano de la Rocha Osorio, C. P. Arturo Arellano Sifuentes y C. P. Alma Graciela Ochoa Rodríguez, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el último para poder proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO de la Pasante: SONIA ARACELI GARCIA LOPEZ, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. - - - - -  
Procedieron los miembros del Jurado a interrogar a la propia sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y terminado el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADA. - - - - -  
Acto continuo el Presidente del Jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante. Con lo que se dio por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del Jurado a las veinte horas con cinco minutos de la fecha indicada. - - - - -  
C. P. Aureliano de la Rocha Osorio.- Presidente.- Una firma ilegible.- C. P. Arturo Arellano Sifuentes.- Vocal.- Una firma ilegible.- C. P. Alma Graciela Ochoa R.- Secretario.- Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

